

Sesión 31.a extraordinaria en Lunes 12 de Enero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABERO

SUMARIO:

1. El señor Barros Jara se refiere a los datos solicitados sobre las entradas de la Municipalidad de Viña del Mar.

2. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Viña del Mar.

Se suspende la sesión.

3. A segunda hora, se trata del proyecto que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola, para adquirir fundos, a fin de dividirlos entre varias personas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Gutiérrez, Artemio.
Azócar, Guillerme.	Hidalgo, Manuel.
Barros J., Guillerme.	Körner, Víctor.
Bórquez, Alfonso.	León Lavín, Jacinto.
Carmona, Juan L.	Letelier, Gabriel.
Cruzat, Aurelio.	Marambio, Nicolás.
Echenique, Joaquín.	Núñez, Aurelio.
Estay, Fidel.	Ochagavía, Silvestre.
González C., Exequiel.	Oyarzún, Enrique.
	Piwonka, Alfredo.

Ríos, Juan Antonio.	Valencia, Absolón.
Rivera, Augusto.	Villarroel, Carlos.
Schürmann, Carlos.	Yrarrázaval, Joaquín
Urzúa, Oscar.	

ACTA APROBADA

Sesión 29.a extraordinaria, en 7 de Enero de 1931

Presidencia de los señores Opazo y Cabero

Asistieron los señores: Adrián, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 27.a extraordinaria, en 5 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (28), en 6 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto sobre abono de servicios a don Luis Alberto Canales.

Se mandó archivar.

Informes

Seis de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los mensajes en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes ascensos:

A contraalmirante, al capitán de navío ejecutivo don Abel Campos Carvajal;

A contraalmirante, al capitán de navío ejecutivo don Calixto Rogers Seas;

A capitán de navío, al capitán de fragata ejecutivo don Enrique Castro Castro;

A capitán de navío, al capitán de fragata ejecutivo don Silvestre Calderón Navarro;

A capitán de navío, al capitán de fragata ejecutivo don Juan T. Gerken Mahan; y

A capitán de navío, al capitán de fragata ejecutivo don Vicente Merino Bielich.

Quedaron para tabla.

Solicitud

Una de la Sociedad Anónima Importadora de Tabacos, en que formula diversas observaciones al proyecto de ley de aumento de impuesto a los cigarrillos, cigarrillos y tabaco.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Incidentes

El señor Dartnell formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta los últimos quince minutos de la primera hora, a fin de ocuparse de los mensa-

jes sobre ascensos a contraalmirantes, de los capitanes de navío don Abel Campos Carvajal y don Calixto Rogers Seas; y a capitanes de navío, de los capitanes de fragata, señores Enrique Castro, Silvestre Calderón, Juan Gerken y Vicente Merino Bielich.

El señor Cabero llama la atención a la situación que se ha creado a las provincias del Norte, con motivo de la proyectada fusión de las compañías navieras.

El señor Estay hace diversas observaciones comentando la resolución del Gobierno, por la cual se ha suprimido la Oficina del Registro Civil de la comuna de Nogales.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Dartnell se da tácitamente por aprobada.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente hace presente que corresponde ocuparse del proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, por el cual se pone término al contrato de arrendamiento de las covaderos fiscales en favor del señor Juan J. Mac Auliffe, pero, como el señor Ministro de Fomento, que ha sido llamado a esta discusión, ha manifestado que concurrirá a la sesión de las 6 P. M., propone continuar la discusión general que quedó pendiente en la sesión de ayer, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito externo sin garantía fiscal hasta por la suma de 14.000.000 de pesos, moneda legal, o su equivalente en moneda extranjera, que se invertirá en las obras que se indican.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Continuando en la discusión general de dicho negocio, usan de la palabra los señores Rivera, Echenique, Villarreal y Estay y queda pendiente la discusión.

Se constituye, en seguida, la Sala en sesión secreta para ocuparse de los mensajes de ascensos indicados, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión general del proyecto relativo a la contratación del empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar.

Usa de la palabra el señor Barros Jara, y queda con ella.

El señor Ministro de Fomento se incorpora en este momento a la Sala y el señor Presidente pone en discusión particular el proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, por el cual se da término al contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales, celebrado con don Juan J. Mac Auliffe.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Ríos, Ministro de Fomento, y Estay.

El señor Ríos formula indicación, proponiendo, como contraproyecto, el siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que, sin cargo alguno para las partes, pueda dar por cancelado el contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales, otorgado a favor de don Juan J. Mac Auliffe por decreto supremo número 2533, de fecha 12 de Diciembre de 1920 y reducido a escritura pública con fecha 20 del mismo mes y año.

Artículo 2.º Queda autorizado el arrendatario señor Mac Auliffe para vender, debidamente elaborada, en conformidad a las bases acordadas en el contrato de concesión y de acuerdo con la ley sobre expendio de abonos, todas las existencias de granzas de Chipana que le correspondan, en conformidad a dicho contrato.

Artículo 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que, previa petición de propuestas públicas, proceda a entregar en explotación las covaderas fiscales por un plazo máximo de siete años.

Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

El señor Estay formula indicación para que vuelva el proyecto a Comisión, a fin de que se pronuncie tanto sobre el contraproyecto que acaba de presentarse, como sobre las indicaciones que ha anunciado el señor Ministro de Fomento.

Varios señores Senadores apoyan esta indicación, y el señor Presidente la pone inmediatamente en votación, resultando desechada por 16 votos contra 4.

Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto.

El señor Ríos formula indicación para que en la letra b) se suprima el punto final, desde donde dice: "Queda entendido que el Gobierno no entregará a la venta el..."

El señor (Ministro de Fomento formula indicación para que la letra c) del proyecto del mensaje, se substituya por la siguiente:

e) Se autoriza al señor Mac Auliffe para que, dentro de los plazos que fije el Presidente de la República, venda debidamente elaboradas, en conformidad a las bases del contrato de concesión y con una ley no inferior a 8 por ciento de anhídrido fosfórico y de un 1.5 por ciento de ázoe, todas sus existencias de granzas de Chipana que le corresponde, conforme al contrato, y se le autoriza, igualmente, para extraer y exportar por su cuenta, seis mil (6,000) toneladas de guano blanco. Se fija como precio base para la venta de las granzas a que se refiere el presente inciso, puestas en Valparaíso, un peso veinticinco centavos (\$ 1.25) la unidad de anhídrido fosfórico y a un peso

setenta y cinco centavos (\$ 1.75) la unidad de ázoe.

El señor Ríos formula indicación para que en la redacción de la letra c) que acaba de proponer el señor Ministro, se supriman las palabras: "...y exportar..."

Usan, en seguida, de la palabra, los señores Estay, Bórquez e Yrarrázaval.

Cerrado el debate, se acuerda, con el asentimiento de la Sala, votar el artículo por letras.

Letra a)

Se da tácitamente por aprobada.

Letra b)

Se da tácitamente por aprobada, en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Ríos, resulta desechada por 14 votos contra 3.

Letra c)

Se da tácitamente por aprobada en la parte no observada, en los términos en que la ha propuesto el señor Ministro.

En votación la indicación del señor Ríos, resulta desechada por 14 votos contra 2 y una abstención.

Letra d)

En votación esta letra, el señor Ministro formula indicación para que se redacte como sigue:

d) El señor Mac Auliffe, en un plazo de 6 meses, que se contará desde la fecha de la presente ley, podrá exportar guano blanco. Estas exportaciones se podrán iniciar una vez que haya puesto a disposición del Fisco treinta mil (30,000) sacos de guano del total de sesenta mil (60,000) a que se refiere el inciso b) del presente artículo, y de haber aumentado en arcas fiscales a trescientos mil pesos (\$ 300,000) la garantía de cien mil (100,000) que tiene actualmente, garantía que se hará efectivo a razón de quince pesos (\$ 15) por cada saco que no haya entregado antes del vencimiento de

nueve meses que se contarán desde la fecha de la presente ley. Este aumento se hará en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del 8 por ciento de interés anual y 1/2 o 1 por ciento de amortización, también anual. Los intereses que los bonos o cédulas produzcan, pertenecerán al contratista. El valor de las amortizaciones que sufra el depósito de garantía se aplicará al reemplazo de las cédulas amortizadas, de tal manera que éste se mantenga en toda su integridad. Este guano se exportará de los alrededores de Punta Chipana, en la extensión que fije el Presidente de la República.

El señor Ríos hace algunas observaciones sobre el particular.

Tácitamente se da por aprobada en la forma en que la ha propuesto el señor Ministro.

Letra e)

Tácitamente se da por aprobada, con la modificación que propone la Comisión

Artículo 2.º

Usan de la palabra los señores Echenique, Ministro de Fomento y Ríos, quien formula indicación para que estos fondos se destinen al mejoramiento de las condiciones de explotación de las covaderas.

El señor Ministro considera innecesaria esta indicación, por consultarse fondos con este objeto en el Presupuesto Extraordinario.

El señor Ríos no insiste y la retira.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º a) Declárase terminado el contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales otorgado a favor de don Juan J. Mac Auliffe, por decreto supremo número 2,533, de fecha 12 de Diciembre de 1920, sin perjuicio de la extracción y ela-

boración de guano que más adelante se autoriza.

b) El señor Mac Auliffe extraerá de las guaneras y entregará al Fisco dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la presente ley, sin cargo alguno para éste, la cantidad de sesenta mil sacos de ochenta kilos cada uno, de guano elaborado y envasado, en conformidad a las bases establecidas en el contrato de concesión, y con una ley no menor del 15 por ciento de anhídrido fosfórico y 1 por ciento de ázoe, puesto en cancha de covaderas, siendo los sacos o envases e hilos de cuenta fiscal.

Queda entendido que el Gobierno no entregará a la venta el guano que recibirá, de acuerdo con el inciso anterior, sino después de transcurridos los nueve meses indicados.

c) Se autoriza al señor Mac Auliffe para que, dentro de los plazos que fije el Presidente de la República, venda debidamente elaboradas, en conformidad a las bases del contrato de concesión y con una ley no inferior a 8 por ciento de anhídrido fosfórico y de 1,5 por ciento de ázoe, todas sus existencias de granzas de Chipana que le corresponde, conforme al contrato, y se le autoriza igualmente para extraer y exportar por su cuenta seis mil toneladas de guano blanco. Se fija como precio base para la venta de las granzas a que se refiere el presente inciso, puestas en Valparaíso, un peso veinticinco centavos la unidad de anhídrido fosfórico, y a un peso setenta y cinco centavos la unidad de ázoe.

d) El señor Mac Auliffe, en un plazo de seis meses, que se contará desde la fecha de la presente ley, podrá exportar guano blanco. Estas exportaciones se podrán iniciar una vez que haya puesto a disposición del Fisco treinta mil sacos de guano del total de sesenta mil a que se refiere el inciso b) del presente artículo, y de haber aumentado en áreas fiscales a trescientos mil pesos la garantía de cien mil pesos que tiene actualmente, garantía que se hará efectiva a razón de quince pesos por cada saco que no haya entregado antes del vencimiento de nueve meses que se contarán desde la fecha de la presente ley. Este aumento se hará en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del 8 por ciento de interés anual y

1/2 o 1 por ciento de amortización, también anual. Los intereses que los bonos o cédulas produzcan, pertenecerán al contratista. El valor de las amortizaciones que sufra el depósito de garantía, se aplicará al reemplazo de las cédulas amortizadas, de tal manera que éste se mantenga en toda su integridad. Este guano se exportará de los alrededores de Punta Chipana, en la extensión que fije el Presidente de la República.

e) Con el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, el señor Mac Auliffe quedará exento de toda otra obligación, multa o indemnización proveniente del contrato de concesión otorgado por decreto supremo número 2,583, de 12 de Diciembre de 1920, y se le devolverán las garantías constituidas o el saldo en su caso, otorgándose la correspondiente escritura pública de finiquito.

Artículo 2.º Los sesenta mil sacos de guano a que se refiere la letra b) del artículo 1.º de esta ley, serán cedidos a la Sociedad Nacional de Agricultura para su venta al público, en conformidad a lo dispuesto en la ley número 4,613, de 25 de Julio de 1929, y a los precios que fije el Presidente de la República; esta Sociedad efectuará los gastos de envase, hilo y transporte de dicho guano, y dedicará la utilidad obtenida en su venta, a fines de fomento y ayuda a la industria agrícola".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Al discutirse el Presupuesto Extraordinario para el año en curso, se ha suprimido la letra b) del ítem E. 1102, que consulta la

suma de cien mil pesos para "cateo y estudio de nuevos yacimientos mineros".

Como la realización de estos cateos y estudios es de imprescindible necesidad, tanto por haber trabajos comenzados, cuya paralización determinaría una pérdida de la labor ya ejecutada, como también para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Minería, formulo indicación para agregar a la glosa de la letra a) del mismo ítem la frase "y al cateo y estudio de nuevos yacimientos mineros", con lo cual se permitiría destinar a estos trabajos las sumas que, con algún sacrificio, sea posible no invertir en los trabajos de perforación de pozos petrolíferos y de prospección geofísica del territorio nacional.

Santiago, a 9 de Enero de 1931.— **C. Ibáñez C.— L. Matte L.**

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Fomento:

Santiago, 9 de Enero de 1931.— Por oficio sin número, de 4 de Diciembre último, la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudia el Código de Régimen Interior, se ha servido solicitar la opinión del Departamento de Ferrocarriles de este Ministerio sobre dicho proyecto.

Aldjunto tengo el agrado de remitir a V. E. el informe solicitado, que este Ministerio hace suyo en todas sus partes, a fin de que V. E. se sirva, si lo tiene a bien, ponerlo en conocimiento de la expresada Comisión de Senadores y Diputados.

Dios guarde a V. E.— **Luis Matte L.**

3.º Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cáma-

ra de Diputados, que autoriza la contratación de un empréstito que produzca hasta la suma de 255.000.000 de pesos, con el objeto de destinarla a la ejecución del plan de obras públicas para el año en curso.

El Presupuesto de Entradas Ordinarias para el ejercicio financiero de 1931, ascendió a la cantidad de 1.039.617.387 pesos y el de Gastos a 1.039.159.914 pesos, quedando, en consecuencia, un superávit de sólo cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos.

La cantidad indicada puede desaparecer fácilmente, debido a cualquiera variación que se produzca en el Cálculo de Entradas.

La ley número 4.303, de 16 de Febrero de 1928, que estableció el Plan de Obras Públicas y Presupuesto Extraordinario, dispone en su artículo 4.º que, una vez fijado el monto del superávit al aprobarse el Cálculo de Entradas Ordinarias, el Congreso determinará el monto del empréstito que se contratará anualmente y cuyo servicio se llevará a efecto con cargo a ese superávit.

La misma ley antes citada, autorizó la contratación de un empréstito de doscientos millones de pesos, para el año 1928; la ley número 4.495, uno por 225.000.000 de pesos para 1929; y la número 4.757, otro por 250 millones de pesos para 1930. El monto de todos estos empréstitos ocasionó un servicio de interés y amortización que fué inferior a los superávits de los ejercicios ordinarios, cumpliéndose en esta forma el programa y las provisiones de la ley 4.303.

La situación de crisis por que atraviesa nuestro país, ha colocado a las arcas fiscales en condiciones de no contar para el año en curso con un superávit que les permita llevar a efecto el desarrollo del Presupuesto Extraordinario.

En estas condiciones no quedarían más que dos fórmulas para poner remedio a la situación producida: la primera eliminar el Presupuesto Extraordinario en el año 1931; y la segunda, aumentar los ingresos ordinarios en la cantidad necesaria para atender al servicio de un nuevo empréstito para obras públicas.

Los inconvenientes de la primera fórmula son bien notorios; la paralización del Plan de Obras Públicas traería como consecuencia inmediata el desahucio de una masa obrera sumamente numerosa, la que, unida a la que ya ha producido la paralización de la industria salitrera y de la del cobre, vendría a repercutir en forma muy honda en nuestra economía nacional, con la consiguiente disminución de la capacidad tributaria del país.

Aparte de lo dicho, caber hacer presente que no es posible abandonar numerosas obras públicas tales como tranques, caminos, obras portuarias y otras que por su naturaleza misma no deben paralizarse si no se quiere perder todo el dinero que en ellas ya se ha invertido.

El plan de adquisiciones es otro factor que aconseja, también, continuar con el Presupuesto Extraordinario. Muchas de ellas, como las de nuestra Marina de Guerra, corresponden a contratos ya iniciados, cuyos saldos de precio es indispensable atender.

Las razones dichas, han movido al Ejecutivo a arbitrar los medios para no paralizar en el año en curso el Plan de Obras Públicas y de Adquisiciones, reduciéndolo a aquellas que ha estimado estrictamente necesarias.

El proyecto en informe consulta un Presupuesto Extraordinario, cuyo monto asciende a un total de 275.848,333 pesos, y necesita para su financiamiento, descontando la suma de 20.800,000 pesos, que se tomarán de fondos extraordinarios sin invertir en el año último y que pasan a constituir entradas del actual, una autorización para nuevos empréstitos de 255 millones de pesos.

Como es fácil de comprender, existe manifiesta conveniencia en no acudir al crédito externo por más de una o dos veces en el año, dejando así, entre un empréstito y otro, el tiempo necesario para que los bonos encuentren su colocación definitiva, es decir, que pasen de las manos de revendedores al público que los adquiere, para constituir fondos de inversión permanentes.

Dentro de esta misma idea, al ofrecer una emisión al público, es necesario crear en éste la convicción de que inmediatamente después no se lanzará un nuevo empréstito a un menor precio de venta.

Con el objeto de evitar, en lo posible, que se produzca la situación anotada, el proyecto en informe propone consolidar en una sola autorización de empréstito las diferentes autorizaciones contenidas en el Plan de Obras Públicas y en las diversas leyes reservadas y especiales.

El artículo 3.º deja sin efecto las autorizaciones concedidas al Presidente de la República por las leyes números 4,530 (Plan de Caminos), 4,547 (Colonización de Magallanes), 4,600 (Siderúrgica), 4,824 (Adquisiciones de Guerra y Marina en su cuota de 1931), 4,144 (Caja de Fomento Salitre) y 4,248 (Caja de Fomento Carbonero).

La disposición citada no significa, en realidad, la anulación del gasto respectivo, sino la reunión de todos ellos dentro del Presupuesto Extraordinario y su financiamiento con una sola autorización de empréstito.

Los saldos de autorizaciones que el proyecto propone anular, deducidos los anticipos con cargo a esos mismos empréstitos, arrojan un total de 383.000,000 de pesos. No se ha consultado la anulación de empréstitos de importancia secundaria como el de la ley 4,817, sobre desahucios, que no justifica una operación de crédito exterior y que es indispensable llevar a efecto para restituir a la cuenta de ejercicio los fondos que ha anticipado con ese objeto. En cuanto a las bonificaciones salitreras autorizadas por la ley número 4,864, el pago respectivo se efectuaría en bonos y no da origen, por lo tanto, a una contratación de empréstito.

Como antes se ha dicho, el proyecto en informe autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos que produzcan la suma de 255.000,000 de pesos. Deduciendo de esta cantidad los saldos que en 31 de Diciembre de 1930, quedaron sin invertir de las autorizaciones extraordinarias correspondientes a ese año, y que ascienden aproximadamente a veinte

millones de pesos, el total de nuevos empréstitos alcanzará a la suma antes indicada, esto es, 255.000,000 de pesos.

Para financiar esta obligación, habrá necesidad de emitir 270.000,000 de pesos aproximadamente, y el servicio de intereses de 6 por ciento sobre esta cifra ascendería, por lo tanto, a 16.000,000 de pesos, para una emisión total externa. Este servicio sería mayor si se colocase una cuota del empréstito en el país a un tipo del 7 por ciento con 1 por ciento de amortización. Por esta causa, el Gobierno ha estimado como necesario para el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.º del proyecto la suma global de 18.000,000 de pesos.

Con el objeto de financiar esta cantidad, el artículo 19 eleva de 3 a 5 por ciento la retribución anual que la Empresa de los Fe-

rocarriles del Estado debe pagar al Fisco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley número 4,407, de 7 de Septiembre de 1928.

Según los antecedentes que se acompañan al mensaje del Ejecutivo, el Estado ha invertido en los Ferrocarriles del Estado, hasta el 30 de Junio de 1930, la suma de seiscientos ochenta y ocho millones doscientos doce mil ciento treinta y dos pesos. Este total, que a la fecha se anota en moneda legal de 6 peniques, corresponde, en realidad, a una suma acumulada del costo en moneda corriente de los ferrocarriles construídos por el Estado en diversas fechas.

Las utilidades de la Empresa en los últimos tres años son las siguientes:

Año	Utilidad total	Amort. deuda	Pago 3% Gob. (1)	Utilidad libre
1928	34.209,714	3.150,000	20.450,379	10.609,335
1929	68.883,638	3.168,000	20.571,539	45.144,099
1930	39.000,000	3.192,000	20.658,814	15.150,000

(1) Capital en 31 de Diciembre de 1928	685.717,958
Capital en 31 de Diciembre de 1929	668.212,132
Capital en 30 de Junio de 1930	688.627,132

El cálculo para 1930 se ha hecho reduciendo la movilización a la cifra más baja de los últimos cinco años, y aun en estas condiciones restaría a la Empresa, después del pago del 3 por ciento sobre el capital invertido, una utilidad libre de 15.150,000 pesos aproximadamente.

El aumento de retribución que se propone en el proyecto permitirá elevar las entradas fiscales de 20.645,000 pesos a 34.430,000, o sea, en 13.185,000 pesos más.

La otra fuente de financiamiento se establece en el artículo 11 del proyecto en estu-

dio. Consiste en elevar el impuesto al tabaco. Actualmente esta contribución rinde en el año la suma de 23.119,000 y según el aumento, alcanzará a 35.856,000 pesos, lo que representa un mayor rendimiento de 12.737,000 pesos. Castigada esta cantidad en un 50 por ciento por disminución de consumo como consecuencia del mayor gravamen y por rebaja de dos meses de rendimiento del impuesto con motivo de la fecha de la vigencia de la ley, se estima su producido en 6.700,000.

Esta suma agregada a la de 13.785,000 pe-

sos que producirá el alza de retribución de los Ferrocarriles, permitirá atender al servicio del empréstito.

La Comisión, ante la disyuntiva de paralizar las obras públicas o crear nuevos ingresos, ha estimado preferible este último procedimiento. Las razones que hizo valer en su seno el señor Ministro de Hacienda, son plenamente justificadas. El Plan de Obras Públicas se ha reducido al mínimo posible, proponiéndose sólo aquellas que no pueden ser paralizadas por su naturaleza misma o que se refieren a obligaciones ya contraídas por el Estado, cuyo cumplimiento es indispensable atender.

Como una medida de control, el artículo 7.º del proyecto establece que el traspaso de fondos de un ítem a otro del Plan de Obras Públicas sólo podrá hacerse con aprobación legislativa y que el traspaso entre las letras de un mismo ítem podrá ser efectuado directamente por el Presidente de la República, en cuyo caso deberá dar cuenta al Congreso.

La Comisión estimó conveniente agregar una nueva limitación a este artículo, estableciendo que el Ejecutivo sólo podrá llevar a efecto el traspaso de fondos entre dos letras de un mismo ítem cuando las sumas correspondientes no sean superior a 500,000 pesos.

Dentro de esta misma idea de fiscalización, se ha modificado el artículo 9.º disponiéndose que no tendrán valor alguno los contratos que comprometan fondos por una suma superior a 250,000 pesos si el decreto que los autoriza no lleva la firma del Ministro de Hacienda.

En el artículo 5.º, que faculta al Ejecutivo para emitir, de acuerdo con las condiciones señaladas en el proyecto, un empréstito en total o por parcialidades hasta por la suma de 78.145,000 pesos, destinada a cancelar los avances concedidos a la Caja de Fomento Salitrero por la Tesorería General de la República, se ha agregado un inciso disponiendo que los decretos en que se ordene la eliminación en la Contabilidad Fiscal de las partidas correspondientes a los créditos incobrables del Estado, se dictarán previo informe de la Contraloría General de la República y del Con-

sejo de Defensa Fiscal, y llevarán, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Aparte de las modificaciones que se han indicado, se han introducido otras de menor importancia, cuyo alcance no es necesario explicar, ya que más bien se refieren a corregir algunos defectos de redacción.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de proponeros prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe, con las modificaciones que se han expresado y que pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 2.º

Redáctase el inciso segundo de este artículo como sigue:

“Estos empréstitos podrán ser internos o externos. En el primer caso el interés será hasta de 7 por ciento anual y en el segundo caso hasta de 6 por ciento anual. La amortización será en ambos casos de 1 por ciento acumulativo anual”.

Artículo 3.º

Intercálase la frase: “para contratar empréstitos” entre las palabras “autorizaciones” y “concedidas”, que figuran en el inciso primero.

Reemplázase en este mismo inciso la palabra “partidas” por “partes” y agrégase después de la frase “... no emitidas ni comprometidas”, la frase “hasta el 31 de Diciembre de 1930”.

Artículo 5.º

Intercálase la palabra “por” entre la frase “o por parcialidades hasta” y “la suma de” que figuran en el inciso primero.

Agrégase como inciso tercero de este artículo el siguiente:

“Los decretos en que se ordene la eliminación a que se refiere el inciso anterior,

Sen. — Extraord. 55

se dictarán previo informe de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa Fiscal y deberán llevar, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda”.

Artículo 7.º

Intercálase la frase “que no exceda de quinientos mil pesos” entre las palabras “un mismo ítem” y “podrá ser efectuado”.

Artículo 8.º

Se redacta en los términos siguientes:

“Los gastos del personal a contrata y de administración, etc.”.

Artículo 9.º

Se reemplaza por el siguiente:

“No tendrán valor alguno los contratos que comprometan fondos por una suma superior a doscientos cincuenta mil pesos para las obras a que se refiere el artículo 1.º, si el decreto que los autoriza no fuese también firmado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 11

Reemplázase la palabra “cuyo”, que figura en el segundo inciso, por las siguientes: “y su”.

Artículo 12

Reemplázanse las frases “y se considerará”, que figuran en los incisos tercero y cuarto de este artículo, por la palabra “considerándose”.

Artículo 13

Reemplázase la frase “a su juicio se encuentre garantido”, que figura en el inci-

so 2.º de este artículo, por la siguiente: “se garantice”.

Artículo 14

Reemplázase la frase final de este artículo que dice: “sesenta días después de esa fecha”, por la siguiente: “el 1.º de Marzo de 1931”.

Artículo 1.º transitorio

Agrégase al final de este artículo la siguiente frase: “y la ley así redactada llevará el número que corresponda a su promulgación”.

Artículo 2.º transitorio

Reemplázase la cita que se hace al “artículo 15” por “artículo 14”.

Sala de la Comisión, a 10 de Enero de 1931.—Con reservas, **Guillermo Barros.**—**Enrique Zañartu P.** — **J. Antonio Ríos.**—**Aurelio Cruzat.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

4.º De dos solicitudes:

La primera de doña Ana Montt viuda de Jiménez, en que pide certificado y devolución de documentos; y

La última de don Carlos Rivera Ossandón, en que pide se le rehabilite en su calidad de ciudadano activo con derecho a sufragio.

DEBATE

1 — DATOS FINANCIEROS SOLICITADOS RESPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

El señor **Cabero** (Presidente). —Entrando en la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Barros Jara**. — Desearía saber, señor Presidente, si han llegado a la Mesa las informaciones que solicité en sesión anterior acerca de las entradas y deudas que tiene la Municipalidad de Viña del Mar.

El señor **Cabero** (Presidente). — No han llegado, señor Senador.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

2.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor **Cabero** (Presidente). — Entrando al Orden del Día, corresponde ocuparse de la discusión particular del proyecto sobre contratación de un empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito externo, sin garantía fiscal, hasta por la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$ 14.500,000) moneda legal o su equivalente en moneda extranjera, con un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 por ciento .

“Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para consolidar la emisión de dicho empréstito con otras emisiones municipales”.

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

“Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar, para contratar, por intermedio de sus alcaldes o representantes legales, un empréstito externo o interno, sin garantía fiscal, que produzca hasta la suma de diez millones de pesos moneda legal o su equivalente en moneda extranjera con un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 por ciento”.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con indi-

cación formulada por la Comisión informante

El señor **Barros Jara**. — Me permito presentar, como contra-proyecto de éste cuya discusión particular se inicia, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados con el objeto de prohibir el juego en el Casino de Viña del Mar, que dice como sigue:

“Artículo único. Se deroga la disposición del artículo 8.º de la ley número 4,283, en cuanto establece que no regirán para el Casino de Viña del Mar, los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal”.

1

Este proyecto, aprobado, como he dicho, por la Honorable Cámara de Diputados, pasó al Honorable Senado, fué informado favorablemente por la unanimidad de los miembros de la Comisión respectiva, y está pendiente el pronunciamiento de esta rama del Congreso; en la cual no puede considerarse en estas sesiones por no estar incluido en la convocatoria.

El señor **Villaruel**. — Aunque nuestro honorable colega señor Barros Jara, da a su indicación el carácter de contraproyecto, creo que no puede considerarse como tal; porque se refiere únicamente a la materia considerada en uno de los artículos del proyecto que estamos tratando.

En efecto, el proyecto en discusión tiene como idea principal la de autorizar a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito por la suma de 14.500,000 pesos, a fin de construir las obras que en el mismo proyecto se indican. Para financiar una parte de las obligaciones que impondrá ese empréstito, en uno de los artículos se autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para instalar un Casino; a esta sola disposición se refiere la indicación que, como contra-proyecto general, presenta el honorable señor Barros Jara.

El proyecto de ley que se presenta ahora como indicación tiene por objeto derogar una disposición de una ley anterior, que está actualmente en vigencia, que ninguna relación tiene con la idea de contratar un empréstito, de manera que no puede considerarse en estos momentos.

El honorable Senador tendrá el más perfecto derecho para negar su voto al artículo del proyecto que autoriza la instalación del Casino, y allí tendrá cabida la indicación que Su Señoría formula ahora; pero, repito, no puede admitírsele como contraproyecto general.

El señor **Barros Jara**. — Mientras se discutía en general este proyecto, presenté este mismo contraproyecto, pero varios señores Senadores manifestaron que no era ese el momento oportuno para hacerlo, pues entonces sólo se discutía la idea general de legislar en esta materia, sino que podría presentarlo en la discusión particular. Consecuente con esa opinión, en la cual estuvieron de acuerdo también el señor Presidente y el señor Secretario, formulo ahora esta indicación, que se refiere a la idea de autorizar el juego en Viña del Mar, a que se refiere el proyecto en discusión. El Honorable Senado sabrá en que momento debe pronunciarse sobre mi indicación; pero nadie puede privarme del derecho de formularla.

El señor **Villarroel**. — Yo insisto en creer que una indicación para derogar un artículo de otra ley en vigencia, que es la única idea que contiene la indicación del honorable señor Barros Jara, no puede ser materia de un contraproyecto al que discutimos en estos momentos; pero después de la votación producida en el Senado en sesiones pasadas, no tengo inconveniente en que se vote la idea de Su Señoría, ya sea como contraproyecto o como simple indicación.

De todas maneras será rechazada.

El señor **Barros Jara**. — No me importa el resultado de la votación; lo único que persigo es en primer lugar el libre ejercicio de mis derechos de Senador, y, en seguida salvar por entero mi responsabilidad en el despacho de este proyecto, y quedar tranquilo.

El señor **Villarroel**. — De todas maneras, podrá quedar tranquilo Su Señoría.

El señor **Barros Jara**. — No podría quedar tranquilo si se matara alguien en la sala de juego de Viña del Mar.

El señor **Ríos**. — Como soy uno de los miembros de la Comisión que presentamos el informe de mayoría, quiero dar ligeras explicaciones sobre el motivo que nos indujo a proponer otra redacción al artículo 1.º.

Nuestro propósito ha sido eliminar la persona del Presidente de la República en la contratación de un empréstito sin garantía fiscal. Se creyó más conveniente que fuera la Municipalidad la que subscribiera ese compromiso, para lo cual tiene suficiente personalidad.

En cuanto a la reducción del monto del empréstito de 14.500,000 a 10.000,000 de pesos, debo manifestar que el ex-Ministro de Hacienda, señor Philippi, que en otras ocasiones había expresado el propósito de no dar pase a ningún proyecto sobre contratación de nuevos empréstitos, manifestó en esta oportunidad, aceptaba la operación, por tratarse de cancelar una obra que está casi terminada. El mismo señor Philippi solicitó que el empréstito se redujera a los términos indicados, por estimar que la construcción del hotel, a que se refiere el proyecto, no es de tanta urgencia que no admita postergación.

La mayoría de la Comisión aceptó esta manera de pensar del señor ex-Ministro, que ha sido consultada en la redacción dada al artículo 1.º del proyecto.

El señor **Adrián**. — Daré mi voto favorable al proyecto en la forma aprobada por la Cámara de Diputados.

Estimo que la reducción del empréstito a 10.000,000 de pesos, importa dejar incompleto el proyecto, cuyos artículos guardan entre sí íntima relación.

En efecto, si se quiere atraer turistas y visitantes al hermoso Balneario de Viña del Mar, me parece lógico dotarlo de todas las comodidades que necesitan estas personas, que están acostumbradas a exigir, y que en la actualidad no existen ni aun en Valparaíso, salvo en unos pocos hoteles, pues los demás son verdaderamente desastrosos.

Es sabido que durante la temporada de verano, cuando la afluencia de visitantes a Valparaíso y Viña del Mar es crecida, los hoteles y alojamientos se repletan en tal forma que a muchas personas les es imposible encontrar alojamiento. El año pasado, por ejemplo, durante la celebración de la Semana Porteña y Viñamarina, muchas personas que fueron a esas fiestas, tuvieron que alojarse en sus automóviles y otras no encontraron donde hacerlo.

Por estas consideraciones, estimo indis-

pensable aprobar el proyecto como lo despachó la otra Cámara; pues de otra manera íbamos a atraer turistas que, una vez llegados al país, no habrá hoteles en que alojarlos.

El señor **Rivera**.—La mayoría de la Comisión informante plantea dos cuestiones principales en la indicación que ha formulado al artículo 1.º: una, el cambio de redacción y, la otra, la reducción del monto del empréstito que se autoriza. Creo que la mayoría del Honorable Senado aceptará la primera de esas modificaciones, pero no la segunda, porque es indispensable construir el hotel a que se refiere el proyecto.

En efecto, como ha manifestado el honorable señor Adrián, cada vez que ha habido afluencia extraordinaria de personas a Viña del Mar, se ha presentado el problema del alojamiento; a tal punto que en el año anterior hubo días, como los de la Semana Porteña y Viñamarina, y aquel en que se corría el Derby, en el Valparaíso Sportin Club, en que la gente debió alojarse en los automóviles. El Domingo pasado se volvió a correr esa clásica carrera, y con este motivo hubo una concurrencia extraordinaria de Santiago, la que sumada con los turistas que ya han llegado—pese a las afirmaciones que se hacen en contrario—, dió lugar a que gran número de personas no pudieron alojarse convenientemente durante unas cuantas horas en Valparaíso y Viña del Mar.

Sé de personas que no encontraron alojamiento alguno durante la noche de ayer, otras, que deseaban una pieza en algún hotel para alojar solas, tuvieron que conformarse con aceptar alojamiento en común con otras. Entiendo que alguno de mis honorables colegas está en este caso.

El señor **Pivonka**.—¿Cómo atrae el juego!

El señor **Rivera Parga**.—Por estas circunstancias, sea por el juego, sea por la Semana Porteña y Viñamarina, que empieza a desarrollarse en sus diversas formas, y que atrae una extraordinaria afluencia de personas, sea por la celebración del Congreso de Alcaldes, que está funcionando hoy en Santiago y que va a visitar las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, sea, en

fin, por reuniones de otra naturaleza, siempre se presenta este problema de falta de alojamiento de un gran número de personas.

Quiero concretar mis datos e informar al Honorable Senado que la Convención Rota-ria de los distritos 61 y 64, que se va a celebrar en Abril próximo, reunirá delegados de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Perú, y es verdaderamente un problema encontrar alojamiento para esas personas y sus familias, que los acompañarán.

En estas circunstancias, es absurdo seguir insistiendo en la propaganda entusiasta del balneario de Viña del Mar, si no hay hoteles para alojar a las personas que concurren a él. Respondiendo al llamado que hace la Oficina de Turismo, se está haciendo una reclame intensa en Mendoza, y especialmente en la provincia de Cuyo, y se espera tener completo éxito en esta campaña. La misma oficina ha tomado nota ya de que han llegado a Viña del Mar alrededor de 300 turistas.

Es indispensable la construcción de un hotel que guarde relación con la importancia que se quiere dar al balneario de Viña del Mar.

Cercenar cualquiera otra de las partidas que se consultan en el proyecto, sería dar un paso hacia atrás en el adelanto de Viña del Mar, pues hoy día esta ciudad no ofrece a los que a ella acuden, ninguna clase de comodidades de las que son indispensables para un balneario de la importancia que se le atribuye.

Estas consideraciones me inducen a manifestar que, aun cuando acepto la redacción del informe de la Comisión, votaré la suma indicada en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Cabero** (Presidente).—El señor Adrián, ¿insiste en pedir que se vote el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, o, simplemente, desea que se vote el monto del empréstito?

El señor **Adrián**.—Aun cuando la nueva redacción propuesta difiere substancialmente de la primitiva, no insisto en ésta, y sólo pido que se vote el monto del empréstito.

El señor **Barros Jara**.—El que habla y

al honorable señor Echenique, informamos en minoría en contra de todo el proyecto en discusión.

No obstante, y para el caso de que el proyecto pueda aprobarse, deseo manifestar especialmente que no me parecería propio autorizar a S. E. el Presidente de la República para solicitar en Londres o Nueva York un empréstito, sin la garantía fiscal, y financiado con el producto del juego de la ruleta. Creo que una idea semejante no se aceptaría en ningún país que velara por el prestigio de sus mandatarios.

Por lo demás, creo que en ningún caso se evitará la responsabilidad del Estado si es el Presidente de la República quien contrata el empréstito, pues basta que firme el Primer Mandatario para que se entienda de hecho comprometida la garantía fiscal.

Por eso el señor Ministro de Hacienda aceptó que la autorización se diese directamente a la Municipalidad.

Con respecto al monto del empréstito, creo que mientras mayor sea la suma, peor será la situación en que se encontrará la Municipalidad de Viña del Mar para atender su servicio. Y a este respecto, no hay más que pensar un instante para advertir desde luego cuál va a ser esa situación.

Por otra parte, considerando esta cuestión desde el punto de vista relativo a la situación financiera general, diré que estimo increíble que estemos induciendo a nuestros conciudadanos a que vayan a Viña del Mar para acumular un fondo que irá casi íntegramente al extranjero. En efecto, salvo el 33 por ciento que percibirá la Beneficencia de Valparaíso, el resto será para el concesionario, que no es nacional, y para cubrir el servicio de los empréstitos contratados fuera del país, que suman alrededor de treinta millones de pesos. Vamos a hacer, a mi juicio, todo lo contrario de lo que se debiera para arreglar nuestra situación financiera. Ahora bien, ¿qué cantidad de millones deberán ser jugados en la ruleta de Viña del Mar para que la Municipalidad pueda tener siquiera un millón de pesos, dado que de las utilidades debe destinarse el 40 por ciento para el concesionario y el 33 por ciento para la Beneficencia? Tendrán que ser varios millones pa-

ra que esa utilidad llegue, en total, a dos y medio millones; yo no podría calcular qué cantidad tendrá que entrar al juego, pero creo que no es concebible que las familias que irán a ese balneario—pues son ellas las que jugarán—podrán aportar esa suma fabulosa.

Se ha dicho que los extranjeros, los turistas, serán los que sostengan la ruleta. No lo creo, señor Presidente: es algo que causa risa esto de que se diga que serán los extranjeros los que jugarán a la ruleta, tratándose de Chile. En las ruletas que funcionan en otros casinos extranjeros el público se cambia constantemente; pues a ellas llegan pasajeros todos los días en cantidades apreciables; sólo juegan diariamente unos pocos habitués, o sea, aquellos individuos que no pueden vivir en otra parte. Pero el caso de la ruleta de Viña es distinto, pues el público asistente no cambiará; sólo estará compuesto por las familias que lleguen al balneario desde el 15 de Enero hasta los primeros días del mes de Marzo.

De modo, pues, que ¿de dónde se van a sacar los dineros necesarios para atender el servicio de la deuda? ¿No sabemos cuál es la situación financiera de todas estas personas? ¿Cómo es posible, entonces, pensar que se va a llegar al resultado que he enunciado?

Por esto creo que no es posible aumentar todavía el monto del empréstito, creyendo que la Municipalidad va a poder atender el pago de intereses y amortización de esta gran deuda.

Por otra parte, ¿puede creerse que los Bancos extranjeros aceptarán el empréstito financiado únicamente con las utilidades del juego de la ruleta?

El señor **Hidalgo**.—¿Me permite una breve interrupción, Su Señoría, con la venia de la Mesa?

El señor **Barros Jarpa**.—Con el mayor gusto, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—El señor Alcalde de Viña del Mar me manifestó que los bonos de este empréstito iban a ser totalmente tomados, a la par, por la Casa Grace y Cía. ¿Son muy generosos los norteamericanos?

El señor **Barros Jara**.—Cualquiera per-

sona que estudie y medite un poco acerca de las condiciones pecuniarias posibles de esta Municipalidad, verá que esta operación no puede ser financiada. Por este motivo dije en la sesión pasada que más valía pagar lo que se debe por lo ya construido. Haríamos con ello una buena operación financiera, porque así no habría ruleta, ni la succión de dinero que saldrá al extranjero por concepto de la participación que tendrá el concesionario, y por pago de intereses.

Quiero ahora referirme, señor Presidente, aunque sea en forma breve, a la situación en que se van a encontrar las personas que acostumbran permanecer en Viña del Mar durante la temporada de verano y que, por esta circunstancia, en más de una ocasión se sentirán tentados a visitar las salas de la ruleta.

Como se sabe, la base del sostenimiento de este juego está en la pérdida de muchos y que ganen sólo unos pocos; pues de otra manera la ruleta quebraría. Es necesario, por consiguiente, partir de la base de una pérdida segura, y de una pérdida considerable.

Ahora bien, las personas que veranean en Viña del Mar, que no pueden considerarse como pasajeros ni turistas, ya que permanecen en el balneario toda la temporada, por la circunstancia que he mencionado sufrirán frecuentes y grandes pérdidas de dinero ¿Sentirán bienestar ante el resultado de su intervención en el juego de la ruleta? Creo que en vez de serles simpática y agradable su estada allí, ocurrirá lo contrario, y muchos se abstendrán de ir a Viña del Mar, precisamente, para no exponerse a una pérdida segura.

Por estas consideraciones, aunque soy contrario a la aprobación del proyecto, diré que en caso de aceptarse creo preferible autorizar el empréstito por lo menos posible—del mal, el menos. Preferible fuera que el Gobierno, de acuerdo con el Congreso, acordará cancelar lo que se adeuda, caso en que no sería necesario aprobar el proyecto en debate.

El señor **Echenique**.— Debo hacer presente a mis honorables colegas que el jefe de una casa de comercio de Valparaíso me manifestó que, a principios del mes, las casas mayoristas de esa ciudad acordaron

dirigir una circular a sus empleados, en que se les hace saber que les quedará prohibido asistir a las salas de juego del casino de Viña del Mar, y que, en caso que se sepa que se contraviene esta orden, perderán el puesto que desempeñen. Esto servirá para que el Honorable Senado aprecie cómo el pueblo de Valparaíso recibirá esta panacea que se le va a ofrecer.

El señor **Adrián**.— Me parece muy buena la medida que adoptan las casas comerciales.

El señor **Gutiérrez**.— No tiene nada de malo esa resolución...

Sonrisas en la Sala.

El señor **Barros Jara**.— Así será, señor Senador; pero el hecho es que el Senado va a aprobar un proyecto que encuentra seria oposición de parte de mucha gente. Esta cima que vamos a abrir es peligrosa, y por eso esas personas dicen a sus empleados: "No se acerquen a ella, bajo apercibimiento de perder el puesto que ocupan"; y esta cima la abre el Senado de la República.

El señor **Hidalgo**.— La verdad es, señor Presidente, que ya no hay motivo para asombrarse de nada, en consideración a la situación a que hemos llegado. Sin embargo, a pesar de los cinco años que llevo de congresal, me ha causado cierto estupor constatar que cuando se declara que una ley de la República que está en discusión ha movido a una cantidad de ciudadanos probos a tomar medidas precautorias contra la misma ley, algunos honorables Senadores encuentran esto sumamente gracioso. Me asombra, señor Presidente, que tal cosa suceda, por el decoro de la República y del Senado; porque no me cabe en la imaginación el hecho de que este Cuerpo Legislativo del país esté dictando leyes de carácter general ante las cuales los ciudadanos se vean precisados a tomar medidas para resistirla o evitar sus perjuicios. En vez de mover a risa, esto debería inducirnos a reflexionar seriamente sobre el problema.

Voy a agregar unas pocas palabras para referirme a cierta observación, que me parece muy original, dada por la mayoría de la Comisión informante de este proyecto.

En efecto, se propone un cambio de redacción para el artículo 1.º, porque se es-

tima inconveniente que el Presidente de la República aparezca aceptando, con su firma, un empréstito cuya garantía será la ruleta de Viña del Mar y, entonces, se le substituye por el Alcalde de esa ciudad.

A mi juicio, señor Presidente, no es aceptable que funcionario público alguno pueda autorizar con su firma un empréstito de esta naturaleza. Si cree el Honorable Senado que se ha resguardado la dignidad de las instituciones de derecho público porque no se deja al Presidente de la República la facultad de firmar la contratación del empréstito y, en cambio, se autoriza a un Alcalde para hacerlo, se engaña. Un Alcalde desempeña, también, una función pública, pues preside—aunque hoy día no pueda decirse esto con propiedad—el municipio a su cargo.

En el futuro, cuando estemos organizados constitucionalmente otra vez, volverán los Alcaldes a representar estas corporaciones públicas como antes. Por eso es que me extraña que se diga que todo está a salvo con que un Alcalde asuma la responsabilidad en este caso. Si inconveniente sería que firmara Su Excelencia el Presidente de la República, no lo es menos que lo haga un simple Alcalde o cualquiera otra persona que desempeñe funciones públicas.

Por otra parte, si se estima que esta operación no tiene importancia, que no tiene trascendencia ninguna, que no producirá consecuencias para el futuro el hecho de que las Municipalidades estén contratando empréstitos con la garantía de una fuente de entradas irregulares, como es el juego de azar; mañana, puede ocurrir que otra Municipalidad quiera aprovechar de esta declaración, y quiera explotar otros vicios, como los contemplados en el Código Long, —que la ley no puede corregir.

El señor **Marambio**.— ¿Y el honorable señor Hidalgo supone que nosotros aprobaríamos una proposición semejante? Es una lógica muy triste la que emplea Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.— Yo no supongo nada, señor Senador. Digo que, dado el hecho de que nos hemos dejado resbalar por un despeñadero, no podemos saber adonde iremos a parar.

Me refiero especialmente, también, a la circunstancia de que mereciera sonrisas la

información que se dió, de que, al sabers en Valparaíso que el proyecto sobre la ruleta había sido aprobado en general, una cantidad de ciudadanos extranjeros había adoptado algunas medidas, que el que habla estimaba desdorosas para los chilenos.

El señor **Marambio**.— Es muy natural que los jefes de grandes casas comerciales y de otras instituciones les digan a sus empleados que no deben ir a jugar. Esto está muy bien, porque el juego no se ha establecido para los empleados; las mismas autoridades han puesto una serie de condiciones para evitar la asistencia a juegos de esta clase a personas que no tienen recursos ni independencia.

Por lo demás, a mi no me parece conveniente ni acertado que el señor Senador vaya a sacar de este hecho una serie de argumentos, como los que ha hecho, que son perfectamente inaceptables.

El señor **Hidalgo**.— Me parece que mis argumentos son perfectamente convenientes, señor Senador. Si Sus Señorías creen que las disposiciones de este proyecto son tan beneficiosas, ¿por qué limitan a ciertas personas el beneficio que esta ley está destinada a proporcionar? No serán tan beneficiosas las disposiciones de esta ley, cuando se ha limitado el número de personas que pueden jugar, e ir a dejar allí sus ahorros.

Declaro que a mí me parece tan extraño que sea el Presidente de la República como el Alcalde de Viña del Mar, o el Alcalde de la última de las Municipalidades del país, el que firme un contrato de esta especie.

El señor **Núñez Morgado**.— Creo, señor Presidente, que hay un error de concepto en lo que aquí se ha dicho respecto a este punto.

La razón por la cual se substituye al Presidente de la República en la autorización para contratar el empréstito es, según creo, no una razón moral, sino que una cuestión administrativa.

En efecto, ¿por qué razón iría a autorizar este empréstito el Presidente de la República, siendo que no lo va a servir el Fisco, ni tampoco le interesa?

Yo entiendo que esa es la razón fundamental por la cual se ha cambiado la designación del Presidente de la República por

el Alcalde de Viña del Mar, al designar el funcionario que debe contratar este empréstito.

El señor **Carmona**.— Pero aquí se ha dicho que la substitución se propone, atendiendo a una cuestión de orden moral.

El señor **Núñez**.— No creo que ésta sea una cuestión moral, sino administrativa, porque a nadie se le puede pedir que tome la responsabilidad de un servicio que no le interesa y que no tendrá que entender.

El señor **Hidalgo**.— Quiero recordar que este empréstito sale de las condiciones corrientes en que se han autorizado todos los empréstitos municipales anteriores; los cuales se han contratado con la garantía del Estado, aún cuando no era éste el que los servía, sino las Municipalidades respectivas.

No debe ser tan correcto el procedimiento seguido en este caso cuando se ha variado la norma general en esta materia.

El señor **Núñez Morgado**.— En el caso a que alude el honorable señor Hidalgo, la situación era distinta, porque entonces el Presidente de la República contrataba los empréstitos con la garantía del Estado, pues hasta hoy ninguna Municipalidad ha tenido empréstito que servir con su propia responsabilidad.

La situación, por consiguiente, es diversa.

El señor **Ríos**.— Está en un error Su Señoría, porque los últimos empréstitos municipales se han contratado todos sin la garantía del Estado.

El señor **Rivera Parga**.— Yo querría agregar que, indudablemente, no hay conveniencia alguna en recargar el crédito del Estado cuando es innecesaria esta garantía.

Con respecto a la observación formulada por el honorable señor Hidalgo, debo recordar que en todas las leyes hay restricciones para las personas que no son legalmente capaces, que, por una u otra circunstancia, no son las llamadas a disfrutar de todas las concesiones que otorgan las leyes. Así, por ejemplo, la Ley de Alcoholes prohíbe el acceso a las cantinas a los menores de veintiún años.

No creo extraño que haya causado sonrisas en esta Sala la medida que han tomado los jefes de las casas de comercio en el sen-

tido de prohibir a sus empleados que concurren a los garitos a jugar, porque esa determinación no es una novedad recién descubierta; eso se ha establecido hace muchos años en todos los países.

En otro orden de consideraciones, se refería Su Señoría al problema de la prostitución. Para que Su Señoría no se alarme, quiero señalar el hecho de que en algunos Estados de Norte América, son permitidas las casas de tolerancia, pero sujetas a una reglamentación estrictísima. Aun más: la marina de los Estados Unidos ha creado en las colonias lejanas de ese país, barrios especiales a donde llega la escuadra a hacer una operación que llaman "refrescar la gente". La marinería baja a tierra provista de papeletas especiales y al regresar a bordo, quedan sometidos a tratamientos especiales de desinfección.

Como lo ve el Senado, aun en estos casos que podrían parecer tan particulares, hay leyes o reglamentos que previenen, en todo lo posible, los males mayores.

El señor **Barros Jara**.— ¡Hasta qué punto hemos llegado, señor Presidente! ¡Hasta dónde hemos caído!

Si los empleados, que generalmente son mayores de edad y libres para gastar su dinero, no pueden ir a jugar a la ruleta de Viña del Mar, porque sus patrones se lo prohíben, se debe a que en este vicio hay algo que no se puede negar ni desconocer, cuál es, que esos empleados pueden llegar al extremo de apropiarse del dinero de sus patrones para satisfacerlo. Y los maridos ¿no están en la misma situación de esos empleados? ¿No pueden ellos, también, apropiarse, para satisfacer el vicio, de las alhajas o del dinero de sus mujeres o sus hijos para jugar a la ruleta?

Por esto es que digo y repito, que no quiero tener responsabilidad alguna en la situación que se produzca con el despacho de esta ley; no quiero que nadie vaya a jugar a la ruleta y a perder allí el pan de sus familias y la honra.

El señor **Villarroel**.— Como ya se acerca la hora de la votación, y como la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda contiene dos ideas principales, deseo pedir que la Honorable Cámara se pro-

nuncie por separado sobre cada una de ellas.

La primera idea, es eliminar la persona del Presidente de la República en la contratación del empréstito, y que éste lo subscriba por la Municipalidad de Viña, el alcalde o de un representante autorizado. Creo que esto no ha merecido observación.

La otra idea, es la que reduce el monto del empréstito de 14 millones quinientos mil pesos, a 10 millones.

El señor **Carmona**. — Basándome en algunas observaciones formuladas hace un instante por un señor Senador, y que decían relación con la reglamentación del juego, quiero decir unas pocas palabras.

Se ha manifestado que el juego de la ruleta, debidamente controlado, impedirá la concurrencia de empleados y obreros; pero yo creo que los impedimentos que se establezcan serán más ficticios que reales, porque, ¿quién no conoce la forma cómo se burlan algunas leyes, cuando el cumplimiento de sus disposiciones está entregado a empleados o a agentes inferiores?

Mientras más rígidas sean las disposiciones de la reglamentación de la ley que discutimos, mayor interés habrá por burlarla.

Quiero citar un caso que me ocurrió personalmente, que prueba lo que digo: Hace algún tiempo, fuí invitado por un periodista para visitar el edificio que funcionaba la ruleta de Viña del Mar, invitación que no acepté. Después concurrí a ese local en compañía de un comerciante menudo que venía llegando de Tocopilla, en unión de su mujer, y que no contaba con fortuna.

En la puerta del establecimiento había un portero que me exigió le mostrara mi carnet. Cumplido este requisito, me manifestó que se alegraba de mi visita, porque así me impondría de lo que allí pasaba. En seguida le pregunté si era mucha la gente con recursos propios abundantes, que concurría a la ruleta. Me dijo que tenía acceso a la sala de juego toda persona que quisiera, siempre que previamente se entendiera con él. Además, me agregó que los empleados que no podían concurrir a la ruleta, por estar vigilados por sus jefes o tener prohibición de hacerlo, burlaban esa prohibición valiéndose de sus mujeres, a quienes se premunía de un carnet de comerciante.

De esta manera podían asistir a la sala de juego.

Si existen tantos medios de burlar las leyes, ¿con cuánta mayor razón los habrá para burlar los reglamentos que dicte la autoridad de Viña del Mar sobre el juego!

Por otra parte, creo que una vez aprobado el proyecto que autorice el juego de la ruleta en Viña del Mar, se presentarán otras ciudades recabando del Gobierno la presentación de otros proyectos, debidamente financiados con el producto del vicio, que se les permita igual franquicia que la que hoy damos.

No creo que haya medio alguno para impedir que los obreros o los empleados no puedan concurrir a dejar su dinero en la ruleta.

Hago esta declaración, porque durante algunos años me he dedicado en el Norte, como periodista obrero, a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, y en esta labor he podido palpar como se las burlan indefectiblemente.

Esta ha sido una de las poderosas razones que me han impulsado a oponerme tenazmente a que el Congreso dicte una ley de la naturaleza de la que se discute.

El señor **Adrián**. — Se ha hecho mucho hincapié, señor Presidente, en el hecho de que muchas casas de comercio prohiban a sus empleados concurrir a los establecimientos de juego de ruleta.

Debo manifestar que esto no es una idea nueva, pues hay casas comerciales que prohíben también a sus empleados concurrir a los hipódromos, y la mayoría de ellas les tienen prohibido, también, que se embriaguen.

Ante esta situación, no puedo menos que considerar que sólo se ha querido manifestar con tal medida que tan dañoso es el juego de la ruleta como el vicio del alcohol y el de las carreras.

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el contraproyecto del honorable señor Barros Jara y, en caso de ser éste rechazado, se entenderá aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión del Honorable Senado en la par-

te no objetada; a continuación, se votará, como ha indicado el honorable señor Adrián, el monto del empréstito, que Su Señoría pide que se mantenga en 14.500,000 pesos.

El señor **Núñez Morgado**. — No puedo explicarme cómo el señor Presidente ha podido considerar como contraproyecto una indicación que se refiere sólo a una de las varias ideas que se consulta el proyecto que se discute: se puede llamar contraproyecto otro, que contenga todas las ideas del proyecto al cual se opone, pero no una sola de ellas.

El señor **Cabero** (Presidente). — El único señor Senador que en la discusión particular ha objetado el contraproyecto del honorable señor Barros Jara, ha sido el honorable señor Villarroel, quien, en seguida, aceptó que se sometiera a votación.

Es por esto que la Mesa no ha tenido reparos en someter a votación el contraproyecto en cuestión.

El señor **Hidalgo**. — No me opongo a que se arbitren los medios adecuados para proporcionar a la Municipalidad de Viña del Mar lo que necesite para desarrollar el plan de embellecimiento de la ciudad que se propone, pero no soy partidario de que para financiar este proyecto se recurra al establecimiento del juego de ruleta.

Por estas razones votaré en contra de la facultad que se nos pide para establecer el juego de ruleta.

El señor **Cabero** (Presidente) — Su Señoría podrá votar, en consecuencia, el artículo 5.º, respecto del cual habría incidido más propiamente la indicación del honorable señor Barros Jara.

—Durante la votación:

El señor **Hidalgo**. — Voto que sí, honorable Presidente, porque, como lo he dicho, soy enemigo de la ruleta.

El señor **Barros Jara**. — Voto que sí, rindiéndole un homenaje a la Cámara de Diputados, que aprobó el proyecto que ahora he formulado como indicación en este debate.

El señor **Villarroel**. — Voto que no, honorable Presidente, dejando constancia de que es un absurdo llamar a esto un contraproyecto.

El señor **Urzúa**. — Voto que sí, señor Presidente; pero estimo que no es ésta la oca-

sión para rendir un homenaje a la Cámara de Diputados, por lo menos a la actual, porque si la anterior aprobó un proyecto de ley para prohibir el juego en Viña del Mar, la actual nos ha mandado este otro, que consulta un empréstito considerable, servido con el mantenimiento del juego establecido en la forma más amplia posible.

El señor **Barros Jara**. — Mi homenaje es a la Cámara anterior, honorable Senador.

—Practicada la votación, resultaron 8 votos por la afirmativa y 17 por la negativa.

El señor **Cabero** (Presidente). — Desechado el contraproyecto presentado por el honorable señor Barros Jara.

Queda aprobado, en consecuencia, el artículo 1.º del proyecto, con la modificación no observada, propuesta por la Comisión.

Se a a votar el monto del empréstito, que el honorable señor Adrián indica que se mantenga en 14.500,000 pesos, como consulta el artículo de la Cámara de Diputados.

—Durante la votación:

El señor **Núñez Morgado**. — Voto que sí, honorable Presidente, porque esto es un conjunto armónico que exige esa suma.

El señor **Yrarrázaval**. — Se puede discutir la moralidad del casino; pero nadie puede discutir la necesidad de un buen hotel, y, como los cuatro y medio millones de pesos en cuestión se destinarán a este último objeto, voto que sí.

El señor **Gutiérrez**. — Voto que sí, porque, además, se destina 1.000,000 de pesos a habitaciones para obreros.

El señor **Carmona**. — Voto que sí, en atención a que me ha convencido el hecho de que destinará 1.000,000 de pesos para construcción de habitaciones para obreros.

El señor **Urzúa**. — Voté en contra de la ruleta, porque soy contrario al juego, pues creo que éste acarreará grandes males; pero no soy enemigo de los buenos hoteles. Creo que, con o sin ruleta, es indispensable construir un buen hotel en el balneario de Viña del Mar.

Contra la opinión manifestada por el honorable señor Barros Jara, creo que no sólo se financiará un gasto de esta naturaleza sino uno mucho mayor, pues la pasión humana por el juego es enorme.

Voto afirmativamente.

El señor **Echenique**. — El empréstito no se va a financiar, señor Senador.

El señor **Urzúa**. — Pienso lo contrario, aunque no niego que habrá algunos graves daños sociales.

—Practicada la votación, resultaron 18 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

El señor **Cabero** (Presidente). — Aprobada la indicación formulada por el honorable señor **Adrián**.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.o:

La administración de los fondos de este empréstito, así como también la del saldo no invertido del empréstito que se contrató en virtud de la ley número 4,283, de 16 de Febrero de 1928, corresponderá directamente a la Municipalidad de Viña del Mar, en conformidad a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

La rendición de cuentas de los fondos del saldo del empréstito anterior y del que autoriza la presente ley, se hará a la Contraloría General, con los trámites que señala la ley.

La fiscalización de las inversiones estará a cargo del Departamento de Municipalidades del Ministerio del Interior.”

La Comisión no propone ninguna modificación en este artículo.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.o:

La Municipalidad consultará anualmente en su Presupuesto los fondos necesarios para el servicio de este empréstito, aplicando a este objeto las entradas totales que produzcan el casino y demás establecimientos municipales que se construyan con los fondos en él consultados, y si esas entradas no fueren suficientes, se completará el saldo con las rentas ordinarias de la Corporación.”

La Comisión propone suprimir la palabra “totales” que figura en el tercer renglón e intercalar la frase: “... en conformidad al artículo 6.o”, entre las palabras “en él consultados” y “si esas entradas”.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo 3.o, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor **Barros Jara**. — Con mi voto en contra.

El señor **Echenique**. — Y con el mío.

El señor **Hidalgo**. — Y el mío.

El señor **Carmona**. — Y el mío.

El señor **Cabero** (Presidente). — Aprobado en esa forma, con los votos en contra de los señores Echenique, Barros Jara, Hidalgo y Carmona.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.o:

Los fondos del empréstito que autoriza esta ley, se invertirán como sigue:

Construcción de un hotel, incluyendo la compra de terrenos, muebles y útiles (terminación)	\$ 4.500,000
Construcción de un casino, incluyendo la compra de terrenos, muebles y útiles (terminación)	2.700,000
Adquisición de terrenos en Caleta Abarea	3.800,000
Construcción de una población obrera	1.000,000
Puente en la Avenida Libertad.	1.000,000
Depreciaciones, gastos de control, etc.	1.500,000
Total	\$ 14.500,000

La Municipalidad de Viña del Mar sólo podrá cambiar la inversión de los fondos del empréstito que indica este artículo, con aprobación del Presidente de la República.”

La Comisión propone lo siguiente:

“Artículo 4.o Se suprime el primer ítem de este artículo, que dice: “Construcción de un hotel, incluyendo la compra de terrenos, muebles y útiles, 4.500,000 pesos”;

Se reemplaza la letra del último ítem que dice: “Depreciaciones, gastos de control,

etc...”, por la siguiente: “Pago de deudas pendientes”; y

Reemplázase la cifra total que figura como suma de las cantidades que se indican en este artículo, y que dice: “...14.500,000 pesos” por “10.000,000 de pesos”.

En virtud del acuerdo que acaba de tomar el Honorable Senado, la primera de estas modificaciones no tiene razón de ser; en el mismo caso se encuentra la última de estas modificaciones, de modo que sólo queda en pie la segunda de ellas.

El señor **Cabero** (Presidente).— El discusión el artículo, con la segunda de las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma indicada, con los votos en contra de los señores Echenique, Barros Jara, Hidalgo y Carmona.

El señor **Ochagavía**.— Y el mío, señor Presidente.

El señor **Carmona**.— A mí me ha seducido el 1.000,000 de pesos para construcción de una población obrera, de modo que acepto el artículo.

El señor **Cabero** (Presidente).— Aprobado el artículo con el voto en contra de los señores Senadores Echenique, Barros Jara, Hidalgo y Ochagavía.

El señor **Secretario**.— “Art. 5.º La autorización concedida a la Junta Pro-Balneario de Viña del Mar, por el inciso 1.º del artículo 8.º de la ley número 4,283, se entenderá concedida a la Municipalidad de esa comuna; pero el funcionamiento del casino se reducirá al tiempo comprendido entre el 15 de Septiembre y el 15 de Marzo, como máximo, de acuerdo con la reglamentación que proponga la Municipalidad de Viña del Mar, a la aprobación del Presidente de la República.

El 90 o/o, a lo menos, del personal del casino, debe ser de nacionalidad chilena; pero, después de tres años de vigencia de esta ley, dicho personal debe ser totalmente chileno.

Habrá una Junta de Vigilancia del casino, compuesta de tres personas y presidida, además, por el Alcalde.

Los miembros de esta Junta serán nom-

brados por el Presidente de la República, a propuesta del Alcalde; sus funciones se extenderán sólo a velar por la estricta aplicación de los reglamentos sobre el funcionamiento del casino; su remuneración será de cargo de la Municipalidad y determinada por el Presidente de la República.”

La Comisión propone:

Reemplázase la frase: [“... la reglamentación que proponga la Municipalidad de Viña del Mar, a la aprobación del” por la siguiente: “... el reglamento que dicte el”.

Suprímese el segundo inciso de este artículo.

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo, con las modificaciones de la Comisión, con el voto en contra de los señores Barros, Jara, Echenique, Hidalgo y Carmona.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º Si las entradas del casino fueren superiores a la suma que demande el servicio de la deuda, el exceso se destinará de preferencia, a amortizaciones extraordinarias del empréstito que se autoriza por la presente ley y al fomento de escuelas-talleres para el perfeccionamiento profesional para obreros, a obras de bienestar social, a la construcción de una casa para el pueblo, de conformidad con las disposiciones gubernativas vigentes sobre la materia, y además, a las obras de adelanto local que propondrá el Alcalde a la aprobación del Presidente de la República”.

La Comisión propone reemplazar el artículo por el siguiente:

“Si las entradas del casino, descontado el 33 por ciento que por ley número 4,283, de 16 de Febrero de 1928, corresponden a la Beneficencia para ayudar al sostenimiento de los hospitales de Valparaíso y después de hacerse el servicio de la deuda, fueren superiores a la suma que demande ese mismo servicio, el exceso se destinará de preferencia, etc...”

El señor **Cabero** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, con los votos en contra de los honorable señores que no aceptaron el artículo anterior.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—Dice:

“Art. 7.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, los que deberán ser determinados por decreto supremo.

Las expropiaciones se harán de acuerdo con la ley número 3,313, de 29 de Septiembre de 1917.

El señor **Cabero** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Al votar.

El señor **Yrarrázaval**.—Voto que no, porque, por principio, considero que debe determinarse claramente lo que se va a expropiar.

El señor **Echenique**.—Por las mismas razones que el honorable señor Yrarrázaval, voto que no.

El señor **Urzúa**.— No, señor Presidente, por la misma razón dada por mi honorable colega señor Yrarrázaval, y para ser consecuente con la opinión que siempre he mantenido en esta materia de orden constitucional.

—Practicada la votación, se obtuvieron 15 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

El señor **Cabero** (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º Fáltase al Presidente de la República, para promulgar en un solo texto la presente ley y las disposiciones no derogadas de la ley número 4,283, de 16 de Febrero de 1928”.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión de este artículo.

El señor **Echenique**.— Me parece, señor Presidente, que se trata de refundir leyes distintas, de manera que si se mezclan

en una sola, van a formar una ley inconexa. En efecto, una autoriza al Presidente de la República para contratar el empréstito por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, con garantía fiscal, en tanto que la otra autoriza a la Municipalidad de Viña, para contratar el empréstito, sin dicha garantía.

De manera que, a mi juicio, no se puede aprobar este artículo. Además, en seguida, vienen materias como la controlación, el medio de financiar el empréstito, etc., distintas en ambas leyes; por lo cual deben permanecer separadas, como leyes distintas.

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Su señoría pide que se suprima el artículo?

El señor **Echenique**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, quedará acordado suprimir el artículo.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 9.º La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

Como ha llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

3.—AUTORIZACION A LA CAJA DE COLONIZACION PARA ADQUIRIR FUNDOS A FIN DE DIVIDIRLOS ENTRE CINCO O MAS PERSONAS

El señor **Cabero** (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde discutir el proyecto que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola, para adquirir fundos a fin de subdividirlos entre cinco o más personas.

El señor **Secretario**.— El proyecto del Ejecutivo dice así:

Artículo 1.º La Caja de Colonización Agrícola podrá adquirir fundos para subdividirlos entre cinco o más personas.

Las parcelas no podrán ser de un valor superior a 500,000 pesos.

Artículo 2.º El precio de adquisición se fijará a base de tasación pericial, y no podrá exceder del avalúo con que el predio figure en el rol general vigente para el pago de las contribuciones.

Artículo 3.º La Caja asignará, dentro del valor de la adquisición del fundo, el precio que corresponda a cada parcela, según su calidad agrícola y demás condiciones.

Artículo 4.º Las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, dividirán proporcionalmente las hipotecas que graven el fundo, a solicitud de la Caja de Colonización Agrícola, y de acuerdo con el plan de parcelación y valorización hecho por ésta.

La cuota de la hipoteca que corresponda a cada parcela no bajará de 15,000 pesos.

Artículo 5.º Dividida la hipoteca, la Caja de Colonización Agrícola quedará responsable de la deuda que se atrasare en tres o más dividendos, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la institución hipotecaria acreedora.

Si la Caja de Colonización Agrícola efectuar el pago, quedará subrogada legalmente, de acuerdo con el número 1 del artículo 1610 del Código Civil.

Artículo 6.º Los parceleros pagarán al contado el 20 por ciento, a lo menos, del precio de sus parcelas, y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder los préstamos hasta completar el saldo de dicho precio.

Artículo 7.º Estos préstamos podrán hacerse en bonos de la misma Caja, emitidos en conformidad a la ley número 4,771, de 9 de Enero último.

Artículo 8.º Podrán también dichos préstamos hacerse en dinero en primera o segunda hipoteca y por un plazo no inferior a cinco años.

Servirán estos préstamos, de garantía para emisiones de letras de la Caja de Crédito Hipotecario, con arreglo a las prescrip-

ciones de la ley número 4,327, de 22 de Marzo de 1928.

Servirán igualmente de garantía para empréstitos que podrá contratar la Caja de Colonización Agrícola, con autorización del Gobierno.

Se aplicarán, preferentemente, al servicio de estos empréstitos, las sumas que perciba la Caja por intereses y amortizaciones no afectos al pago de dividendos de bonos emitidos en conformidad a la ley número 4,771, y su producto se destinará exclusivamente a los fines a que se refiere esta ley y a los gastos de administración de la Caja.

Artículo 9.º La Caja determinará los requisitos que deban reunir los compradores; las condiciones a que deben quedar sujetas las parcelas hasta que se haya cancelado totalmente su precio y los cultivos que deben efectuarse en una parte de ellas para cumplir los fines de fomento que persigue la Caja.

Artículo 10. Uno de los tres Consejeros de la Caja de Colonización Agrícola, que corresponde designar al Presidente de la República, según el artículo 6.º de la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1926, lo será de entre los Consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 11. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Y el informe de la Comisión de Agricultura dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola, para adquirir fundos, subdividirlos entre cinco o más personas y dividir proporcionalmente las hipotecas que graven estos predios a favor de las instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

El gran incremento que ha tomado la Caja de Colonización Agrícola en el último tiempo, ha restringido sus recursos en forma de que es indispensable arbitrar algún

procedimiento que permita reducir en lo posible el monto de los capitales en dinero para la adquisición de propiedades.

El proyecto en informe tiende a ese objeto autorizando la conservación de las hipotecas que gravan los predios destinados a la subdivisión y su repartición proporcional entre las diversas parcelas que se formen. Autoriza, además, a la referida Caja, si sus recursos no fueren suficientes, para dar a los parceleros préstamos que les permitan satisfacer los saldos insolutos de precio de las propiedades que adquieran.

Con el objeto de propender a la adaptación de los predios rurales, de grandes superficies a las diferentes condiciones a que está sujeto la explotación agrícola, se autoriza un monto que corresponda a un valor no superior a 500.000 pesos.

La Comisión considera plenamente justificado el proyecto, pero ha creído conveniente introducirle algunas modificaciones.

En el artículo 1.º se ha fijado, conjuntamente con el valor de las parcelas, la superficie de las minas hasta un total de cien hectáreas tratándose de terrenos de riego.

En el artículo 4.º que se refiere a la división proporcional de las hipotecas se ha establecido una disposición que obliga a la Caja a oír las observaciones que formulen las instituciones de crédito regidas por la ley de 1855, sobre el proyecto de parcelación y valorización.

La ley actual que creó la Caja de Colonización Agrícola fija los límites dentro de los cuales podrá propenderse a la Colonización. La Comisión ha creído conveniente suprimir este límite ya que fuera de él existen terrenos fiscales perfectamente aptos para ser colonizados y que pueden ser cedidos a la Caja con manifiesta conveniencia para el país.

Se ha agregado, además, otro artículo que permite a la Caja de Previsión y de Ahorro redimir una cuota de las pensiones de jubilación a aquellos beneficiarios que lo soliciten para la adquisición de parcelas en las colonias que formen la Caja de Colonización.

Aparte de las enmiendas dichas se han introducido otras de menor importancia cuyo alcance no es necesario explicar.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión

de Agricultura, tiene la honra de recomendaros prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe con las modificaciones referidas que pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 1.º

Reemplázase su inciso 2.º por el siguiente:

“Las parcelas no podrán tener una extensión superior a 100 hectáreas de terrenos de riego ni su valor exceder de 500.000 pesos”.

Artículo 2.º

Reemplázase la frase final de este artículo que dice: “... las contribuciones”, por la siguiente:

“... la contribución territorial”.

Artículo 4.º

Intercálase entre el primero y el segundo inciso el siguiente inciso nuevo:

“La Caja de Colonización oír las observaciones que las Instituciones Hipotecarias interesadas hagan al proyecto de parcelación y de valorización”.

Artículo 5.º

Intercálase en el inciso 2.º entre las frases: “... subrogada legalmente” y “de acuerdo con el número primero” la siguiente: “... en los derechos del acreedor”.

Artículo 6.º

Redáctase en los términos siguientes:

“Los parceleros pagarán al contado el 20 por ciento a lo menos del precio de sus respectivas parcelas, y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder préstamos hasta completar el saldo de dicho precio.

Sin embargo, el pago al contado podrá reducirse al 10 por ciento siempre que el vendedor del fundo acepte dar facilidades al comprador para el pago del otro 10 por ciento”.

Artículo 7.o

Reemplázase la frase final “nueve de Enero último” por “nueve de Enero de 1930”.

Artículo 8.o

Se reemplaza el inciso 1.o por el siguiente:

“Podrán dichos préstamos concederse en dinero efectivo, en primera o segunda hipoteca, y por un plazo no inferior a cinco años”;

El inciso 4.o de este artículo pasa a ser artículo 9.o.

Artículo 9.o

Pasa a ser décimo sin modificaciones.

A continuación del anterior agréganse los siguientes artículos que pasan a ser 11, 12 y 13:

“Artículo 11

Amplíase a todo el territorio de la República, la autorización que el artículo 36 de la ley número 4,496, concede al Presidente de la República para ceder terrenos fiscales a la Caja de Colonización.

La Caja determinará la extensión de cada parcela, según su ubicación, la calidad del terreno y las calidades de los cultivos”.

“Artículo 12

Las Cajas de Previsión y de Ahorros además de los préstamos que pueden hacer a sus imponentes para la adquisición de parcelas en colonias que forme la Caja de Colonización Agrícola, podrán redimir una cuota de las pensiones de jubilación a los beneficiarios que lo soliciten con igual objeto, no pudiendo dicha cuota exceder del 60 por ciento de la pensión de jubilación”.

“Artículo 13

Los propietarios de parcelas adquiridas en conformidad a la presente ley gozarán

de todos los beneficios que leyes especiales acuerdan a las personas sometidas a la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, con sus modificaciones”.

Artículos 10 y 11

Pasan a ser 14 y 15, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 27 de Diciembre de 1930.—**Carlos Villarroel.**—**A. Bórquez.**—Con reservas, **J. L. Carmona.**—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El señor **Carmona.**—No he tenido tiempo de imponerme del texto del proyecto; pero, infiero que él autoriza la compra de fundos o haciendas para subdividirlos en cinco o más parcelas y venderlas a los que quieran dedicarse a las labores agrícolas.

Creo que la situación actual es muy apropiada para que se trate de hacer obra efectiva y práctica en materia de colonización agrícola. Recuerdo que cuando se discutió la ley número 4,496, pusimos todo nuestro entusiasmo y nuestra mejor voluntad, a fin de que ella se despachara cuanto antes, porque comprendíamos que realmente ella tendía a incrementar nuestra riqueza agrícola, entregando al trabajo, por elementos aptos para esta clase de faenas, muchos terrenos que hoy no rinden lo que debieran.

Yo me interesé entonces, porque se intercalara en una de las disposiciones del proyecto la palabra “nacionales”, pues la disposición aprobada por la Cámara de Diputados sólo hablaba de colonos extranjeros. Después de diversos trámites y gestiones realizadas ante el señor Ministro de Fomento de aquel tiempo, se logró armonizar el pensamiento del Ejecutivo y del Congreso en orden a agregar la palabra “nacionales” a la disposición a que he aludido. Trabajé en este sentido con entusiasmo porque creí que en esa forma dicha ley constituiría la salvación de la nacionalidad chilena, ya que así se lograría ocupar a miles de obreros que están hoy sin trabajo en la zona salitrera y que en su gran mayoría, son oriundos de las tierras del sur. Creí que dichos obreros habrían de ser la base de la colonización que veía venir.

Desgraciadamente, en la práctica no se ha visto que ni siquiera en un solo caso se haya colonizado algún punto de nuestro territorio con colonos nacionales.

El señor **Azócar**.—Yo creo que el señor Senador está mal informado a este respecto.

La mayor parte de las colonias agrícolas que se han formado hasta la fecha, lo han sido únicamente con ciudadanos chilenos. Hay muchos obreros agrícolas y gentes de pequeños recursos que son hoy propietarios de parcelas de terrenos merced a la ley de colonización agrícola.

Y en cuanto a las colonias de extranjeros, puedo asegurar a Su Señoría que no se ha formado más que una sola, la de los colonos alemanes de Peñaflores.

El señor **Carmona**.—Pero yo quisiera saber si realmente hay colonias agrícolas formadas con obreros chilenos.

El señor **Azócar**.—Casi la totalidad de las colonias formadas hasta ahora se han formado con chilenos, señor Senador.

El señor **Gutiérrez**.—Y el Territorio del Aysen está abierto a la colonización nacional.

El señor **Azócar**.—Todos los fundos que ha adquirido la Caja de Colonización Agrícola se han dividido en parcelas que han sido adquiridas por ciudadanos chilenos.

El señor **Bórquez**.—En el Aysen se entregan seiscientas hectáreas de terrenos a cada colono que las solicita, pero nadie quiere irse a aquella región.

El señor **Carmona**.—Todo esto puede ser muy efectivo, pero yo tengo el convencimiento de que ningún obrero chileno, aunque disponga de los recursos necesarios, sabrá llegar a las oficinas administrativas correspondientes para obtener que se le dé una parcela de terreno. Creo que ni aún los más aptos e inteligentes, sabrán hacer las gestiones del caso para realizar su aspiración.

El señor **Azócar**.—Los que quieran hacerse colonos agrícolas, no tienen más que acercarse a la Caja de Colonización Agrícola, siempre que tenga el cinco por ciento del valor de las parcelas que deseen adquirir, para que inmediatamente la Caja les haga el traspaso de ellas y aun les preste el dinero necesario para las primeras labores.

La Caja tiene empleados encargados de proporcionar a los interesados todos los detalles e informaciones del caso, de decirles cuáles son las obligaciones de los colonos, de mostrarles los planos de los fundos que la Caja ha adquirido y dividido en parcelas, de indicarles sus precios y de darles todas las facilidades que permite la ley.

El señor **Carmona**.—A mí me parece que ante todo es indispensable enseñar a los obreros a presentar y tramitar sus solicitudes en la oficina correspondiente, porque de otra manera el número de colonos será muy inferior al de los que pudieran radicarse. Yo creo que aunque muchos obreros agrícolas dispongan del cinco por ciento del valor de las parcelas que quieran adquirir, no podrán hacerlo porque no saben ni cómo llegar a las oficinas respectivas.

Las noticias que se me dan me parecen muy halagadoras; pero yo temo el fracaso de esta ley si no se procede en la forma que he indicado. Hay en el país por lo menos veinte mil obreros aptos para las labores agrícolas, de costumbres sobrias, y que disponen de los recursos suficientes para adquirir pequeños pedazos de terrenos, y a pesar de todo no lograrán convertirse en colonos agrícolas.

Se dice que se ha empezado prácticamente la colonización con obreros chilenos en el Aysen y en otras regiones del país. Posiblemente esta colonización se haya hecho con colonos chilenos venidos de la región del Neuquén, de la República Argentina; pero aun siendo así, creo que no se cumplen los fines de la ley de colonización agrícola precediendo en esa forma.

Yo creí que al dictar esa ley el Gobierno hacía la obra más grande que puede hacer un gobierno, cual es la de dar un pedazo de terreno agrícola a cada uno de los obreros que han quedado cesantes en la región salitrera y que de muy buen grado querrían convertirse en agricultores.

Más aun, me parece que el Gobierno habría podido dar a esos obreros facilidades para que pagaran la cuota del 5 por ciento del valor de la parcela que deseen adquirir para ser colonos nacionales, pues es obra verdaderamente patriótica traer de aquella región a los obreros cesantes y darles oportu-

tunidad para hacerse propietarios agrícolas en el centro o sur del país.

Pero no ha ocurrido eso, y aun hay en el país sesenta mil obreros cesantes que actualmente están en la condición de parias en su propia patria, y por eso es que cuando alguna vez oyen hablar de defender la patria, responden despectivamente.

Hoy día existen en Tarapacá unos dos mil quinientos obreros cesantes que están mantenidos por la Caja de Seguro Obrero, mediante la erogación de cincuenta mil pesos que esta institución hizo para este objeto y dádivas del comercio y de particulares; hay, además, una cantidad de empleados cesantes que de buena gana quisieran también hacerse colonos agrícolas.

Y, como si esto fuera poco, en algunos días más se paralizarán en aquella zona otras tres oficinas salitreras, dejando cesantes a cuatro mil obreros, los que han elevado un memorial al Supremo Gobierno, por intermedio de un periodista de Iquique que actualmente se encuentra en Santiago, en el que solicitan la organización de colonias agrícolas para que se les dé cabida, pues actualmente no encuentran trabajo en ninguna parte.

Por esto creo que nunca es más oportuno que ahora que el Gobierno haga práctica la aplicación de la ley de colonización agrícola.

Es del caso observar que la colonización se está haciendo únicamente en fundos cercanos a Santiago, y que la instalación de cada una de las familias alemanas en Peñaflores costó a la Caja de Colonización alrededor de 70,000 pesos, debido a que cada parcela cuenta con un espléndido chalet, más o menos parecido a los que existen en las comunas de Providencia y Ñuñoa. Además, ha ocurrido que muchas de estas familias alemanas se han desbandado al llegar al país, quedando solamente el jefe de ellas, quien, para poder cultivar sus tierras, ha tenido que contratar obreros chilenos pagándoles jornales de 1 peso 20 centavos y 2 pesos diarios. Yo estimo que es una aberración traer colonos extranjeros con gran desembolso para el Estado y que éstos, para cultivar sus parcelas, tengan que valerse de obreros chilenos ocupándolos como simples inquilinos.

Espero que las breves observaciones que he hecho no caigan en el vacío, y que los Poderes Públicos procuren que los obreros que han quedado cesantes en el norte del país, que son los más capacitados para las labores agrícolas, puedan dedicarse a cultivar un pedazo de tierra en el sur del país.

El señor **Urzúa**.—He leído superficialmente el proyecto en debate, y me ha llamado la atención una de sus disposiciones, cuyo alcance, me parece que va a herir situaciones de derecho que deben ser perfectamente respetadas, pues hay interés social en conservarlas en toda su integridad.

En efecto, dice el artículo 4.º de este proyecto:

“Las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, dividirán proporcionalmente las hipotecas que gravan el fundo, a solicitud de la Caja de Colonización Agrícola, y de acuerdo con el plan de parcelación y valorización hecho por ésta.

La cuota de la hipoteca que corresponda a cada parcela no bajará de 15,000 pesos”.

Esta disposición, tal como está redactada, me parece que es de una gravedad extraordinaria, y a pesar de que las observaciones a que ella de lugar son materia de la discusión particular del proyecto, no puedo dejar de anticipar algunas ideas, que creo son fundamentales y, por lo tanto, deben ser objeto de la discusión general en que estamos.

El señor **Azócar**.—Creo que puedo dar algunas explicaciones al honorable senador sobre este punto.

Las instituciones hipotecarias a que se refiere el artículo 4.º, por intermedio de sus gerentes o directores, se pusieron al habla con el señor Ministro de Fomento y el señor Director de la Caja de Colonización para ver modo de solucionar la situación a que esa disposición puede dar lugar y se llegó al acuerdo de modificar ese artículo en forma de que la división de las hipotecas a que él se refiere, se haga voluntariamente, o sea, de acuerdo entre la Caja de Colonización Agrícola y las instituciones hipotecarias respectivas.

Esta idea ha sido aceptada por varios señores Senadores, y aun creo que uno de

ellos ha redactado una indicación para modificar el artículo en la forma que acabo de indicar.

El señor **Villarroel**.—Yo no había querido tratar de esta cuestión en la discusión general del proyecto, pues me proponía formular indicación para modificar el artículo 4.º en la discusión particular de éste, y dar en ese momento las razones que tuvo la Comisión para dejarlo en la forma en que lo ha propuesto.

Una vez que concluya sus observaciones el honorable señor Urzúa, daré una explicación a este respecto.

El señor **Urzúa**.—Las dos observaciones con que me han favorecido los honorables señores Azócar y Villarroel están demostrando que era perfectamente lógico que a los que no tenemos el dón de la adivinación y no estábamos en el secreto de las conversaciones que ha habido entre algunos Senadores y un representante del Gobierno, nos llamase la atención una disposición concebida en esa forma.

Como Sus Señorías no han explicado todavía en qué consiste, precisamente, el alcance del acuerdo a que se ha llegado sobre este punto, voy a completar brevemente mis observaciones.

Las instituciones hipotecarias que están regidas por la ley de 1855, han celebrado contratos de mutuo con hipoteca de bienes raíces con los prestatarios.

Esta es la relación jurídica que existe entre dichas instituciones y sus deudores. Estas instituciones solo son intermediarias entre los capitalistas que compran los bonos y los dueños de la tierra que necesitan dinero y pueden dar una propiedad en garantía.

Este contrato celebrado libremente entre dos partes que tienen facultad para contratar, es un contrato que la legislación de todos los países y el interés social hacen profundamente respetable, y que no puede ser alterado con posterioridad ni aun dándole efecto retroactivo por voluntad del legislador a una ley que lo rija. La alteración o modificación de este contrato no puede ser sino obra de la concurrencia espontánea de ambas voluntades, y proceder de otra manera sería introducir una perturbación profunda en las relaciones jurídicas y comercia-

les de los ciudadanos, llámense particulares o instituciones de crédito. El precedente que se sentaría, si se aprobara esta disposición, sería de lo más funesto y contrario a toda buena legislación.

Se me observa por un honorable colega que ha habido entre los representantes de estas instituciones y el señor Ministro, un acuerdo para proponer en la discusión particular una modificación de este artículo, lo que está indicando que tal como él viene formulado, consulta una disposición inconveniente y gravísima.

La gravedad de esta situación desaparecerá en absoluto, o se atenuará, según sea el alcance de la modificación que se le introduzca.

El honorable señor Villarroel ha dicho que se ha convenido en que la división de las hipotecas se haga de común acuerdo entre ambas partes.

¿Qué quiere decir esto? Si esa división se hace voluntariamente y de común acuerdo, quiere decir que esta disposición no tiene objeto, porque todos los días estamos viendo que cuando, por cualquier causa, se quiere dividir una propiedad, los interesados acuden a la institución hipotecaria respectiva y dicen a su director o gerente: señor, queremos dividir nuestra propiedad y pedimos que se nos divida proporcionalmente la hipoteca que la grava. Y la institución puede aceptar o no esa petición según convenga o no a sus intereses, y por cierto que tiene el más perfecto derecho para proceder así. Y no puede ser de otra manera, porque es mucho más peligrosa la obligación que se pretende imponer a una de las partes a modificar un contrato cuando lo solicite la otra parte, que los inconvenientes que puedan derivarse para cualquiera de ellas por el hecho de que se acceda o no a la petición de dividir una hipoteca determinada.

Me limito por el momento, pues, a formular esta observación que, a mi juicio, es importantísima, como que se refiere al artículo fundamental de esta ley, reservándome para renovarla cuando se proponga la modificación que se ha anunciado respecto del artículo 4.º, porque si se quiere decir únicamente que cuando se quiera dividir una propiedad, la operación se hará poniéndose

de acuerdo la Caja de Colonización Agrícola con la institución hipotecaria respectiva, a fin de determinar la forma en que debe dividirse la deuda, nada tengo que observar; pero si se trata de imponer al acreedor hipotecario la obligación de dividir toda hipoteca cuando así lo pidan los interesados, quiere decir que se viola el principio fundamental de la libertad de contratar, y en tal caso mi observación subsistiría en toda su integridad y tendría que renovarla en el momento oportuno.

El señor **Villarroel**.—Ya he dicho que cuando, en la discusión particular, lleguemos al artículo 4.º, explicaré al Honorable Senado las razones que la Comisión tuvo en vista para redactarlo como lo ha redactado. Cuando se nos presentó este proyecto por el Director de la Caja de Colonización Agrícola, al estudiar el artículo 4.º, yo formulé más o menos las mismas observaciones que ha hecho ahora mi distinguido colega señor Urzúa, porque, como abogado, me llamó la atención que se quisiera dictar una ley que iba a regir contratos ya celebrados, que no pueden ser modificados sino con acuerdo de ambas partes.

Pero se me observó entonces, en primer término, que la Caja de Crédito Hipotecario ha aceptado que la Caja de Colonización Agrícola haga la división de las deudas hipotecarias que afecten a las propiedades que adquiera, de modo que contamos para este efecto con la aceptación de aquella institución; no sé si se expresó también que las demás instituciones hipotecarias aceptaban este procedimiento, pero esa fué la razón que tuvo la Comisión para aceptar la disposición.

Pero hay todavía, señor Presidente, otra razón más poderosa, a mi juicio, y es la contemplada en el artículo 5.º del proyecto.

En efecto, el artículo 5.º dispone que la Caja de Colonización Agrícola, al hacer la división de la hipoteca, se hará responsable de la deuda que se atrasare en tres o más dividendos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la institución hipotecaria correspondiente. Se dijo entonces que las instituciones hipotecarias, lejos de ser perjudicadas por esta disposición, serían beneficiadas, puesto que a la garantía hipotecaria

del deudor se unía la garantía subsidiaria de la Caja de Colonización Agrícola.

Pero ocurrió después que el representante de una institución hipotecaria, que, según se dice, es generalmente enemiga de la división de las hipotecas, manifestó que no aceptaba este temperamento, aun cuando se le diera la garantía subsidiaria de la Caja de Colonización Agrícola, y exigió que respecto de cada división de una deuda hipotecaria se la consultara y se tomara su acuerdo.

Esa observación me la hizo a mi el representante de la institución a que me vengo refiriendo, y yo le repuse que legalmente tenía toda la razón, por cuanto no se podía legislar para el pasado, sino únicamente para el futuro, y que, en consecuencia, no podían ser modificados los contratos ya celebrados; pero, a la vez le expresé que consideraba que las instituciones hipotecarias quedarían mejor garantidas con esta disposición que lo que lo están hoy, y que no veía inconveniente para establecerla.

Sin embargo, ante su insistencia, los miembros de la Comisión de Hacienda se vieron en la necesidad de modificar el artículo 4.º en el sentido de que la división de las deudas hipotecarias se haga siempre procediendo de acuerdo la Caja de Colonización Agrícola y la institución hipotecaria correspondiente, y a este efecto tengo redactada una indicación que propondré en el momento oportuno.

El señor **Urzúa**.—Según esa indicación la división de la deuda hipotecaria ¿será obligatoria?

El señor **Azócar**.—No, señor Senador; será meramente voluntaria.

El señor **Villarroel**.—No se trata de imponerla honorable colega. El artículo quedaría redactado en la siguiente forma:

“Las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1885, dividirán las hipotecas que graven los fundos, a solicitud y de acuerdo con la Caja de Colonización”.

Tome nota Su Señoría: “a solicitud y de acuerdo con la Caja de Colonización”, de manera que así se salva toda dificultad legal y se mantiene siempre la responsabilidad subsidiaria de la Caja de Colonización,

que beneficiará enormemente a las instituciones hipotecarias.

El señor **Urzúa**.— La aclaración que acaba de hacer mi honorable colega el señor Villarroel sobre el punto en debate, demuestra una vez más cuán indispensable es la deliberación de este asunto y no diré la amplia deliberación por temor a que mis palabras sean mal interpretadas, pero quisiera encontrar la expresión que reflejara el concepto que tengo sobre la necesidad de estudiar detenidamente esta disposición de la ley.

Las leyes concebidas por el pensamiento de un solo cerebro son ocasionadas a errores graves y de trascendencia, lo que es explicable, pues por regla general el autor de un proyecto sólo contempla la materia a que este se refiere, desde un determinado punto de vista. Por eso no puede haber buena legislación sin una amplia deliberación. Por eso al legislar es útil no sólo el cambio de ideas sino aun el choque de opiniones. El caso presente lo comprueba, pues han sido necesarias las conversaciones privadas a que alude el honorable señor Villarroel y este mismo debate, para que se haya impuesto con claridad meridiana la necesidad de reformar algunas de las disposiciones contenidas en este proyecto.

La simple lectura hecha por mi honorable colega de la redacción que se daría al artículo me deja la impresión de que es superabundante, innecesario, porque decir que se puede pedir la división de la deuda siempre que haya acuerdo entre el interesado y el afectado, es en realidad no decir nada, porque saben mis honorables colegas que todos los deudores han tenido siempre y siguen teniendo derecho a pedir la división de sus deudas.

El señor **Azócar**.— Pero la Caja de Colonización no ha tenido ese derecho.

El señor **Urzúa**.— Esta Caja actúa en estos casos como representante del que vende la propiedad. Al presentarse a la Caja o Banco Hipotecario a pedir la división de tal o cual deuda, no hace otra cosa que servir de personero o representante del dueño.

El señor **Azócar**.— Lo que ocurre en la actualidad es que la Caja de Colonización

Agrícola no puede mantener hipotecadas las propiedades que compra. Tiene forzosamente que pagar la hipoteca y se trata de evitar ese pago para darle mayor desarrollo.

El señor **Urzúa**.— Ese es otro aspecto del problema. En este momento me refería, simplemente a la facultad de pedir la división de la deuda, facultad que es del dueño quien puede ejercitarla directamente o por intermedio de un representante que en este caso sería la Caja de Colonización. Esto por lo que respecta a la facultad de pedir la división. Ahora respecto a la división misma, decir que podrá hacerse si están de acuerdo el deudor y el acreedor, es lo mismo que decir que la dos partes que han celebrado el contrato tienen facultad para modificarlo; es consignar un principio general de derecho que nadie puede discutir. Por eso decía que así la ley no agregaría nada nuevo.

Las cosas se deshacen tal como se hacen: libre y espontáneamente se celebran los contratos; libre espontáneamente se modifican, que no otra cosa es el acto de la división de la deuda.

De manera que a mi juicio el artículo en esa forma no dice nada. Pero como resulta que no es peligroso, y si queda expresamente establecido que la división de las deudas no podrá en ningún caso efectuarse sin el acuerdo del acreedor hipotecario, concurro en estimar que prácticamente la objeción desaparece, porque se le reserva al acreedor hipotecario el derecho de oponerse a la división de la deuda, si la división no le conviene, derecho que ninguna ley puede desconocer a posteriori, es decir, después de celebrado el contrato de mutuo hipotecario por la institución acreedora con una persona que era libre administradora de sus bienes y, por lo tanto, perfectamente capaz para obligarse.

Lo contrario sería dar a la ley un efecto retroactivo que nadie podría aceptar porque equivaldría a dejar en el aire contratos legalmente celebrados; sería alterar situaciones que nadie sino los interesados y afectados pueden de común acuerdo alterar.

Termino, por ahora, insistiendo en la utilidad y conveniencia de que las leyes se sometan a una amplia deliberación, de que su estudio se haga en la forma más prolija y

concienzuda que sea posible; de que en su redacción intervengan diversas personas, diversos criterios, aunque el cambio de ideas nos lleve a veces hasta el choque de opiniones, porque todo esto no puede ser sino en beneficio y para mejoramiento de la ley misma.

Estas consideraciones me merece la disposición que he comentado y el hecho de que se haya reconocido que adolecía de un error fundamental, tan fundamental que para subsanarlo no se ha encontrado otra manera que consignar expresamente como complemento obligado un principio elemental de derecho, porque sin ese complemento la disposición en referencia habría vulnerado las doctrinas jurídicas en sus bases más esenciales.

El señor **Barros Jara**.— Yo encuentro muy fundadas las observaciones que ha hecho mi honorable amigo el señor Urzúa, por el conocimiento que tengo de esta clase de operaciones.

En general no es conveniente para una institución hipotecaria esta operación. Hay casos en que es muy difícil la división de una deuda hipotecaria.

Supongamos una propiedad de alguna extensión, con una gran casa y parque: la parcela correspondiente a las casas y al parque, no puede guardar la debida relación de precio con otra parcela a la cual no le toque edificio ni parque, por razones que son obvias. Lo mismo podría decirse de una propiedad que tenga suelos de rulo y de riego: allí la propiedad vale porque puede regarse si no toda, mucha parte de ella. Si en la división queda una hijuela sin agua o con mucha dificultad para ser regada, ese terreno tiene que desmerecer.

Igual cosa puede argumentarse sobre la división del agua. El agua que posee un fundo, tomada en conjunto, puede ser suficiente para toda la propiedad; pero dividida la misma dotación puede resultar completamente deficiente para el riego de esa propiedad.

Se ha dicho que es cosa ya convenida que se va a necesitar el acuerdo del acreedor hipotecario para hacer estas divisiones de deudas y esto me parece acertado, porque al fin y al cabo la Caja y en general las instituciones hipotecarias son algo así como condueños de las propiedades hipote-

cadas. Les llevan a los deudores una especie de cuenta corriente, para los efectos de sus pagos y, en consecuencia, de los negocios que pueden hacer en estas propiedades. Tal es así que basta ver el número de un bono hipotecario para saber si se desea cuál es la propiedad que garantiza esa emisión.

Esta situación no puede alterarse, no puede pues, alterarse sin herir en forma muy grave, tanto los intereses de la institución hipotecaria como de los particulares tenedores de los bonos. Por eso celebro mucho que se haya llegado a este acuerdo.

Varias veces se me había hablado sobre el particular y yo había contestado invariablemente que no se tuviera temor alguno; y que si en efecto la ley adolecía de esa deficiencia, se podía tener la seguridad de que el Senado la modificaría, porque la observación era justa.

El señor **Echenique**.— Yo desearía preguntar a alguno de los miembros de la Comisión qué significado tiene una frase del artículo 12, que dice que las Cajas de Previsión y de Ahorros podrán redimir una cuota de las pensiones de jubilación a los beneficiarios que lo soliciten.

A mi modo de ver, ésta es una operación muy delicada y desearía saber qué alcance se le da a esto.

El señor **Villarroel**.— Este artículo venía en el mensaje del Ejecutivo y tiene por objeto dar facilidades a los jubilados a fin de que puedan adquirir una parcela de tierra mediante los fondos que les facilite la Caja que les paga su pensión.

Esta Caja anticipa al jubilado el 20 por ciento que debe pagar como cuota al contado y se la descuenta mensualmente de su propia pensión.

Este es el objeto del artículo.

En la Comisión se hizo ver al Director de la Caja de Colonización el peligro que puede ofrecer esta operación en el caso de fallecimiento del parcelero y se manifestó que para eso había tablas de mortalidad que permitían asegurar que esta operación podía hacerse sin mayores dificultades.

Como digo, el propósito del artículo es que los jubilados puedan adquirir estas parcelas mediante un anticipo de fondos que les haga la Caja que les paga su pensión, para el abono de la cuota al contado.

El señor **Azócar**.— Quiero recordar que el Director de la Caja de Colonización manifestó que algunas instituciones de previsión, como la Caja de los FF. CC. del Estado, le habían hecho esta petición. Por mi parte, le observé que esto podría perturbar el financiamiento de esas instituciones y me replicó que este punto se había estudiado. En la Caja de los FF. CC. del Estado hay muchos jubilados que quieren ser parceleros y el Director desea darles facilidades.

El señor **Echenique**.— Pero yo creo que es conveniente estudiar más este punto. Incuestionablemente, hay base para hacer algo en este sentido; pero es necesario reglamentarlo bien.

¿Qué garantía se va a tomar en estos casos? Por lo menos será indispensable que haya un seguro de vida que garantice el préstamo en caso de fallecimiento del deudor.

El señor **Villarroel**.— No hay necesidad de establecer tal reglamentación, porque la disposición es facultativa y la Caja de Colonización al hacer esta clase de operaciones, tomará las precauciones del caso. Por lo demás, son los Directores de las Cajas de Previsión los que deben tomar las precauciones necesarias para que sus fondos sean reintegrados.

El señor **Echenique**.— He visto que se proyecta convertir las jubilaciones en capital y entregarlo de una vez a los pensionados, lo que considero muy peligroso.

Por eso digo que es necesario que se estudie la reglamentación de esta disposición.

Espero que cuando lleguemos a la discusión del artículo 12.º, propuesto por la Comisión, el Senado habrá de meditarlo, porque no me parece posible entregar a los jubilados un capital que represente el 60 por ciento de su jubilación, sin tomarse una garantía previa, como sería la exigencia de una póliza de vida.

El señor **Villarroel**.— Naturalmente, señor Senador, lo primero que deberá hacer la Caja de Previsión, en caso de anticipar fondos a los jubilados, será exigirle endosada, una póliza de seguro sobre la vida. Esta es una precaución a la que nosotros no podemos entrar, sino que debe quedar entregada al Directorio de la Caja, a la reglamentación de la ley.

El señor **Echenique**.— ¿Qué se entiende por redimir una cuota de las pensiones de jubilación?

El señor **Villarroel**.— El significado de la palabra redimir lo encontrará Su Señoría en el Código Civil, en la parte que habla de la redención de censos.

El señor **Echenique**.— Yo creo que no es lo mismo. Por lo demás, todos los chilenos tenemos el más vivo interés en que las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario estén revestidas de la mayor seriedad, y si con este proyecto vamos a introducir modificaciones en su ley orgánica, quiere decir que vamos a barrenar la ley, autorizando a la institución para que haga operaciones distintas de las que actualmente hace.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 1.º La Caja de Colonización Agrícola podrá adquirir fundos para subdividirlos entre cinco o más personas.

Las parcelas no podrán ser de un valor superior a 500,000 pesos.

La Comisión propone reemplazar el inciso 2.º por el siguiente:

"Las parcelas no podrán tener una extensión superior a 100 hectáreas de terrenos de riego ni su valor exceder de 500,000 pesos".

El señor **Echenique**.— Prefiero el artículo del proyecto a la redacción que propone la Comisión, porque de la redacción que se da al inciso segundo, parece entenderse que la Caja de Colonización deberá adquirir fundos que tengan cien hectáreas y de un valor de 5,000 pesos cada hectárea, o sea, 7,500 pesos por cuadra.

El señor **Villarroel**.— Es el máximo del valor que se fija para cada parcela, señor Senador.

El señor **Echenique**.— Actualmente no existen terrenos que valgan 5,000 pesos la

hectárea, o sea, alrededor de 7,500 pesos por cuadra.

El señor **Yrarrázaval**.— A mi juicio sería mejor suprimir lo del precio, porque, en realidad, unidas las dos ideas, es decir la extensión de 100 hectáreas y el precio de 500,000 pesos, puede incitar al vendedor a relacionar el precio con la extensión y, fundado en eso, pretender una valorización exagerada por hectárea.

El señor **Villarreal**.— Se trata de terrenos de riego.

El señor **Azócar**.— Conozco el caso de fundos de extensión de 100 hectáreas cuyo valor alcanza hasta 1.200,000 pesos, por las plantaciones, edificios y demás mejoras existentes en ellos. Por eso se creyó necesario considerar los dos factores, el precio y la extensión.

El señor **Yrarrázaval**.— Puede presentarse esa situación, pero como se trata de dividir propiedades entre no menos de cinco personas y como a cada persona se le da opción para adquirir 100 hectáreas, creo que en el caso de excepción a que se refiere el honorable señor Azócar, la Caja de Colonización Agrícola no elegirá precisamente esa propiedad para hacer las divisiones en conformidad a este proyecto.

Se comprende una valorización extraordinaria en un número reducido de hectáreas; pero esa misma valorización en la proporción y condiciones a que Su Señoría se refiere no se presenta en predios de una extensión de más de 500 hectáreas, como serán los que elija la Caja para estas operaciones.

Por estas consideraciones, me parece que la disposición quedará consultada convenientemente en los términos siguientes: "Las parcelas no podrán tener una extensión superior a 100 hectáreas de terrenos de riego ni a 1,000 de rulo".

La Comisión ha fijado límites solamente a las parcelas de riego considerando tal vez que nadie va a adquirir terrenos total y absolutamente de rulo, como son, por ejemplo, las propiedades agrícolas de la zona norte; sin embargo, en el sur, aunque las propiedades agrícolas sean de rulo, hay que tomar en cuenta el regadío natural por acción de las lluvias, y, en tal caso, me parece que una extensión de 1,000 hectáreas es considerable.

Creo que lo interesante es fijar la extensión y no hablar de precios porque éstos varían constantemente por obra de diferentes factores que es imposible determinar en la ley.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión, sin perjuicio de la indicación del honorable señor Yrarrázaval.

El señor **Yrarrázaval**.— Parece que no hay oposición para aceptar la idea que he insinuado.

El señor **Bórquez**.— Por unanimidad podría aprobarse la indicación del señor Yrarrázaval.

El señor **Barros Jara**.— Me parece bien la idea.

El señor **Cabero** (Presidente).— Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la indicación propuesta por el honorable señor Yrarrázaval.

Aprobado en esta forma.

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º El precio de adquisición se fijará a base de tasación pericial, y no podrá exceder del avalúo con que el predio figure en el rol general vigente para el pago de las contribuciones.

La Comisión dice:

"Artículo 2.º Reemplázase la frase final de este artículo que dice: "... las contribuciones", por la siguiente: "... la contribución territorial".

El señor **Yrarrázaval**.— Me gusta más la disposición del proyecto del Gobierno, porque las contribuciones son más de una y además, entiendo que hay cierta tendencia a ir a la contribución a la renta sobre los bienes raíces.

El señor **Azócar**.— Yo deseo hacer presente que en la ley primitiva se tomaba en consideración el avalúo más un 25 por ciento, mientras que aquí queda nada más que el avalúo.

Esto del avalúo es de lo más arbitrario que hay; no proporciona una base cierta para determinar el verdadero valor de la propiedad. Hay fundos que están avaluados en un precio que no representa el va-

lor comercial de ellos; así, por ejemplo, un fundo que conozco fué avaluado en un millón y medio de pesos, y se hizo con él una negociación sobre la base de un millón de pesos.

Entonces, para contemplar estas situaciones, bastaría agregar al artículo la frase "más un diez por ciento".

El señor **Echenique**.— Eso se presta a muchos abusos.

El señor **Azócar**.— Siempre habrá una base de tasación pericial, y en seguida viene la tasación fiscal; pero, entretanto, puede presentarse la situación a que he aludido y no se podrá practicar la división. Por eso, haría indicación para agregar al artículo en debate las palabras: "más el diez por ciento".

El señor **Ríos**.— Por mi parte, acepto la indicación que acaba de formular el honorable señor Azócar, convencido de que no va a aplicarse en la práctica, porque es casi seguro que tendremos que pensar en ir pronto a una reevaluación de las propiedades, ya que no sólo la propiedad rural sino también la urbana está actualmente avaluada en forma excesiva, y hay que dejarlas en lo que realmente valen.

El señor **Azócar**.— A mi juicio, en la propiedad agrícola no pasa siempre eso. Hay casos, es cierto, en que la propiedad tiene un avalúo muy alto. En cambio, en otros casos, el avalúo fiscal es muy bajo, hasta tal punto que el dueño no puede vender su propiedad en buenas condiciones, tomando como base la tasación fiscal. Por ejemplo, conozco el caso de un fundo en Melipilla, de una extensión superior a quinientas cuerdas que está tasado en 1.100.000 pesos, a pesar de que la cuadra vale más de cinco mil pesos, por ser terrenos de primera calidad. Y así como éste, hay muchos otros casos, porque la verdad es que en esto de los avalúos no ha habido ningún estudio serio. En otros países, la tasación de una propiedad es un acto solemne; se hace un estudio profundo; se estudia primero la calidad del terreno, después las mejoras y todos los demás factores que contribuyen a valorizar un fundo.

Aquí, en cambio, en algunas comunas, sólo se toma para hacer la tasación, la de-

claración del dueño del fundo, y, todavía, hay casos en que se ha enviado a un amigo del dueño del fundo para que practique el avalúo fiscal; de este modo hemos llegado a situaciones absurdas porque esos tasadores amigos proceden con toda clase de consideraciones. Así el avalúo fiscal en algunos casos no corresponde ni al 50 por ciento del valor comercial de la propiedad.

La Caja de Colonización Agrícola es muy prolija y detallista a este respecto: manda, primero, un perito encargado de hacer la tasación, el que emplea en esta operación unos quince días; después, manda un segundo perito. En esa forma puede llegar a un avalúo real, verdadero. Así, a la Caja se han presentado negocios de propiedades con grandes tasaciones fiscales y esa institución ha hecho grandes rebajas de los avalúos; pero ha habido también otros casos en que los negocios han fracasado debido a la tasación fiscal, no obstante que las propiedades reunían mejores condiciones que otras compradas a precios superiores.

De manera, pues, que la tasación fiscal no es base hoy día para apreciar el valor de una propiedad agrícola.

El señor **Cabero** (Presidente).— Ruego al señor Senador se sirva enviar a la Mesa el texto de su indicación.

El señor **Urzúa**.— Comparto en absoluto con la opinión manifestada hace unos momentos por el honorable señor Ríos respecto de la tasación que actualmente tienen las propiedades. En mi sentir, con la experiencia que estamos recogiendo todos los días, el rol de avalúo de la propiedad, tanto urbana como rural, está sumamente exagerado. En efecto, ya no hay propiedad que se venda voluntariamente o en ejecución de acreedores, por el valor de la tasación hecha para los efectos del pago de la contribución. La propiedad ha bajado en un 25 y hasta un 40 por ciento. Esto lo demuestra la experiencia diaria. De ahí, como lo anotaba el honorable señor Ríos, que se impone a corto plazo la necesidad, basada en razones de justicia y de equidad, de revisar el rol de avalúo. Por consiguiente, no me parece lógico aceptar, en estas condiciones, que se autorice la compra de

fundos en el valor de la tasación para los efectos del pago de la contribución, más un 10 por ciento.

Si existiera el caso, que no puedo negar, pues lo ha citado alguno de mis honorables colegas, de una propiedad avaluada para los efectos de la contribución en una suma inferior a aquella que comercialmente vale, ello se debería a una habilidosa maniobra del propietario para burlar al Fisco, y, por consiguiente, a la colectividad, en el pago de las contribuciones que realmente debe pagar.

El señor **Cabero** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta que dé término a sus observaciones el honorable señor Urzúa.

Acordado.

El señor **Urzúa**.—Agradezco al Honorable Senado su benevolencia.

Repito que, si existiera este caso, sería el resultado de una maniobra habilidosa, casi artera, del propietario, para burlar al Fisco de lo que legítimamente debe pagarle por concepto de contribuciones, y no creo que esa maniobra contra los intereses fiscales pueda ser premiada, facilitando al propietario la oportunidad de vender su propiedad a una institución que debe su origen al Estado, en una suma superior a aquella que ha servido de base para el pago de la contribución de haberes. En ese principio no habría ni siquiera moralidad.

El señor **Azócar**.—La ley de colonización, faculta un aumento hasta del 25 por ciento del avalúo.

El señor **Urzúa**.—En ese caso se incurrió en error.

El señor **Azócar**.— En el mismo caso de que nos ocupamos.

El señor **Urzúa**.—“Non bis in idem”, como decían los latinos, o sea: “no incurramos dos veces en el mismo error”.

El señor **Ríos**.— Permítame el honorable señor Urzúa una ligera interrupción.

No hay que olvidar que en estos casos, serán tres las partes interesadas: el vendedor, el comprador y la institución. Por lo tanto, no habrá posibilidad de que se cometan abusos, pues, aunque el interesado en comprar y el vendedor, estén de acuerdo en

el precio, debe intervenir también la Caja de Colonización para reducir el precio si lo estima exagerado.

El señor **Urzúa**.— Voy a hacerme cargo inmediatamente de la observación del honorable señor Ríos, y estoy seguro de que, dada la prontitud de pensamiento de Su Señoría, va a terminar por estar de acuerdo conmigo.

Dice el honorable Senador que habrá tres partes interesadas, y que el comprador va a servir, en buenas cuentas, de control para que no se fije a la propiedad un valor superior a aquel que ha servido de base para la fijación de la contribución; pero debe tenerse en cuenta quienes son, en la mayoría de los casos, los interesados por comprar una propiedad por este sistema.

Como se sabe, son personas poco expertas, que ante la expectativa de tener un retazo de tierra para trabajarlo, no reparan en las condiciones que éste debe reunir, ni tienen capacidad para apreciar cuáles son esas condiciones.

El señor **Azócar**.—Sabe mucho la gente...

El señor **Urzúa**.—Menos de lo que Su Señoría se imagina, y tan es así, que a eso se deben los fracasos que se cuentan a diario en estos casos, y son muchas las leyes que ha sido necesario dictar en nuestro país para dar prórrogas, quitas, esperas, condonar intereses, etc., a estos rematantes de terrenos fiscales que creían saber mucho sin saber nada y eran incapaces de cumplir con las obligaciones que habían asumido.

Acabamos de hablar sobre la autorización que debe darse a las Cajas de Previsión para que faciliten recursos a sus imponentes a fin de que compren terrenos. Yo pregunto ¿quiénes son estos imponentes, quiénes estas personas? Son empleados públicos jubilados o profesores, gente, en fin, que ha vivido siempre bajo techo, sin exponerse jamás a la lluvia ni al sol, que ha empleado su tiempo en hacer notas o en sacar cuentas, y que ya en el ocaso de la vida, cuando sus energías para el trabajo están debilitadas y porque han logrado acumular algunas reservas o merecer una jubilación de que echar mano, van a discutir con perfecto conocimiento, se dice, acerca de precios, con aquellos que tuvieron la habilidad de burlar al

Estado y de hacer que les tasaran sus propiedades en un precio menor del valor real. Es el viejo cuento del peuco y de la perdiz, señor Presidente, y no deberemos extrañarnos de que en tal caso sea la perdiz la que salga desplumada.

El señor **Cabero** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.